

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



///nos Aires, 28 de febrero de 2018.

Y VISTOS:

Reunidos los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal nº 27, doctores Jorge Horacio ROMEO -Presidente del debate-, Javier E. de la FUENTE y Federico M. SALVÁ -como vocales-, con la presencia del señor Secretario del Tribunal, Miguel Carlos Caride, para dictar sentencia en la **causa nº5053** seguida por el delito de homicidio agravado por la existencia de una relación de pareja en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional en concurso ideal con encubrimiento agravado por el ánimo de lucro, a **J.F.A.G.** (*chileno, nacido el 16 de noviembre de 1974 en Cartagena, Chile, soltero, empleado, hijo de J. Patricio A. Silva y Fernanda Angélica G.C. , con último domicilio en Serrano n°XXX, 1° piso, depto. 6 de esta ciudad, actualmente detenido en el Complejo Penitenciario Federal I, documento chileno nro.XXXXX, con Prontuario Policial serie RH n°301.576, Expte. del Registro Nacional de Reincidencia n°02858284*).

La audiencia de juicio oral se desarrolló en presencia del señor Fiscal General, doctor Guillermo Pérez de la Fuente, el Sr. Defensor, Dr. Diego Gastón Salvo, y el acusado J.F.A.G. .

El orden de en la votación de la presente sentencia es el siguiente: Jorge Horacio Romeo -Presidente-, Federico Marcelo Salvá y Javier E. de la Fuente -vocales-.

RESULTA:

En el requerimiento de elevación a juicio de fs. 877/881, el

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

1

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



señor Fiscal de Instrucción, doctor Martín López Perrando, a cargo de la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción n°12, al momento de describir el hecho manifestó: *“Se le reprocha a J.F.A.G. haber dado muerte a su pareja, L.M.M.S. , mediante el disparo de un arma de fuego, en el interior del departamento ubicado en Serrano XXX, primer piso, unidad 6, de esta ciudad, siendo las 23.30 horas aproximadamente, del día 25 de marzo de 2016.*

En las circunstancias apuntadas, mientras L.M.M.S., con quien el incuso mantenía una relación de pareja que llevaba más de dos años, se encontraba en el dormitorio del inmueble, J.F.A.G. se le habría acercado y apoyado un arma de fuego marca Glock, modelo 17, calibre 9x19mm, nro. AEH390, sobre la región parietal derecha, a unos 8 centímetros por detrás, y a 4 centímetros por encima de la inserción superior del pabellón auricular derecho, para luego efectuarle un disparo que ingreso por el cráneo, provocándole su inmediato deceso.

El disparo en cuestión ingresó por esa zona de la cabeza de M.S. con una trayectoria de atrás hacia adelante, de derecha hacia la izquierda y de arriba hacia abajo, saliendo al exterior por la región malar izquierda, a 5 centímetros por delante y a 2 centímetros por debajo de la inserción superior del pabellón auricular izquierdo, por una lesión de labios evertidos a 1,5 por 1,2 centímetros rodeado por un halo equimótico violáceo de 1, 5 por 1 centímetro de diámetro.

Estas evidencias permitieron establecer que el disparo

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



mortal se habría efectuado luego que aquella se arrodillara o fuera colocada en un plano inferior al que se encontraba el imputado y tras haberle apoyado el cañón de disparo en su cráneo.

Respecto del móvil del homicidio, se considera que ha sido perpetrado por celos desmedidos, un control excesivo y por la imposición de su parecer por sobre el de su pareja, lo cual ha dado lugar a un contexto de violencia de género.

Al imputado también le endilgo, que desde tiempo anterior al hecho, y hasta el momento del secuestro, detentó el arma de fuego tipo pistola marca Glock, modelo 17, calibre 9x19 mm nro. AEH-390, sin la debida autorización legal y con conocimiento que provenía de un delito previo. Para lo cual A.G. la habría recibido con posterioridad al mes de julio de 2013, con conocimiento que había sido sustraída a su titular registral, Araceli Teresa Sequeira, por parte su ex pareja, Juan Salvador Jorge, y con presunto ánimo de lucro, ya que su objetivo era sacarle provecho mediante su utilización para cualquier fin. Este antecedente ha quedado corroborado mediante las constancias que revelan que Sequeira denunció el día 23 de julio de 2013, ante el Ministerio Público de la Provincia de Buenos Aires, que durante uno de los hechos de violencia por parte de su pareja, el imputado Juan Salvador Jorge, éste se llevó del interior de su vivienda, sita en Joaquín V. González 825, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, el arma en cuestión, luego de agredirla y amenazarla con frases como “vení a sacármela vos” cuando

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

3

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

le requiriera su devolución una vez advertida la sustracción del armamento.”

Calificó la conducta como constitutiva del delito de homicidio agravado por la existencia de una relación de pareja, en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional, en concurso ideal con encubrimiento agravado por su comisión en ánimo de lucro (citó los arts. 41bis, 45, 54, 55, 80 inc. 1° última parte, 189 bis apartado segundo, segundo párrafo y 277 apartado c, e inciso 3 apartado b del mismo cuerpo legal)

Y CONSIDERANDO:

Primero:

1. De la Indagatoria:

Iniciada la audiencia de debate, se consultó al imputado por sus datos personales. Dijo que su nombre era J.F.A.G., nació el 16 de noviembre de 1974 en Cartagena, Chile, sus padres eran J. Patricio A. S. y Fernanda Angélica G.C. . Agregó que tenía estudios superiores sin concluir, que era chileno y vivía en el país con la visa de turista, que su domicilio real era en Chile. Dijo que era comerciante, vendía artículos electrónicos y ropa y que trabajaba donde tuviera una oportunidad, generalmente en Europa. Manifestó que su domicilio era en Serrano XXX, 1 “6” de esta ciudad, que no consume alcohol y que fumaba marihuana esporádicamente. Ingresó al país en septiembre de 2015, que tiene un hijo de 12 años y otro de 18 años, que viven en S. de Chile y que cada uno tiene su madre. No tenía pareja en Chile tenía ex pareja. Agregó que

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



al momento de ser detenido, había terminado un noviazgo de un año y algo con una señorita. Que en Chile tiene antecedentes por hurto, por los que fue condenado. Por último dijo que no iba a declarar en este momento, que iba a prestar declaración durante el juicio. A continuación se dio lectura de su declaración indagatoria y sus ampliaciones.

En un primer momento a fs. 99/104 declaró *que el día del hecho se encontraba con L. mirando televisión, minutos antes del episodio, resaltando que junto a ella quedaron en que mientras su pareja miraba una comedia, que empezaba más o menos a las veintidós treinta horas, en el canal 76 de cable, el deponente iba a acomodar sus cosas dado que tenía previsto un viaje para el día miércoles con destino a S. de Chile. Indica que en esa ciudad iba a estar alrededor de una semana para luego dirigirse a Nueva York. Que antes de acomodar sus cosas estuvo en el baño unos minutos, para luego dirigirse a la cocina, donde tomó una caja y la dejó sobre la mesa del comedor, para embalar algunas cosas. Que también había comprado una cinta de embalar para poner sus cosas en la caja y embalarlas. Dice que la primer caja con sus cosas la armó en el comedor. Que después se retiró hacia su cuarto recordando que su pareja se quedó mirando la tele. Que ya en el dormitorio y como el deponente tenía en un cajón bastantes billetes de baja denominación le pidió a su pareja que mientras mirara la comedia, le contara el dinero y se los separe según su monto. Que por el ello el deponente le llevó el cajón hasta el sillón, apoyándose junto a su pareja. Que ella se quedó allí separando los billetes. Que el dicente volvió a su habitación y se metió en*

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

5

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



el placard, indicando que sacó de allí su calzado y lo puso en su caja, la cual se llevó hasta la mitad. Que después colocó la caja en el suelo, en la pared a los pies de la cama. Que luego recordó que también tenía un arma de fuego, guardada en el mueble que está al lado de la cama, recordado que el deponente estaba parado sobre el piso a la altura de la cabecera de la cama. Que recuerda que tenía un bolso en una de sus manos y en la otra el arma, dado que iba a guardar el arma en ese bolso. Que su pareja entró al dormitorio, y la verdad es que no se dio cuenta, siendo que al girar le pegó con el arma en la cabeza y se disparó. Que no la escuchó entrar a su habitación, que sólo se acuerda de la secuencia en la que se disparó al piso, destaca que al girar, ella estaba como agachada, que piensa que estaba buscando las cintas elásticas para los billetes. Dice que ella estaba agachada, revisando un cajón o algo así, revisando un mueble, como una cómoda, que se ubica de manera contigua a la cama. Que además en el otro extremo de la habitación estaba el velador, en el que se encontraban los billetes a los que hizo mención en primera instancia. Que lo que recuerda es que cuando salió el tiro, ella cayó de espaldas, y lo único que atinó fue a tomarle el pulso. Que por lo que el deponente recuerda el disparo le pegó detrás de la oreja, del lado derecho, de la cabeza. Que la verdad después de eso se fue al living, y se puso la pistola dos veces en la cabeza para quitarse la vida, pero lo cierto es que no fue capaz. Que después llamó a la policía, a quien le indicó que le había pegado un tiro a su pareja y que estaba muerta. Que le comentó que estaba manipulando un arma y que se le

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



escapó un tiro el cual pegó en su mujer, y que por ende estaba muerta. A preguntas del Tribunal indica que no estaba pasando ningún mal momento anímico y es la primera vez que pensó en quitarse la vida. Que tenía ganas de estar con ella. Que mientras llegaba el 911 empezó a sudar mucho por lo que la vestimenta que portaba en ese momento se la sacó, se puso otras, y su anterior ropa la dejó en el dormitorio en el lugar donde había ropa sucia. Indica que la vestimenta que llevaba puesta al momento en que se efectuó el disparo era una remera marca Armani, color crema, manga larga, con letras verdes y rojas. Que no sabe si quedaron manchas de sangre en esa vestimenta. Que también tenía un pantalón con tela de lino, gris oscuro, marca Kosiuko, era tipo como de "buzo" con botones en la bragueta. Que se quedó puesto con las mismas zapatillas que llevaba en el episodio, destacando que en la comisaría entregó los boxer y las zapatillas que tenía puestos cuando ocurrió el disparo, pero no la anterior vestimenta, dado que como dijo se la había intercambiado. Preguntado para que diga en qué estado se encontraba el arma cuando la tomó, dice que la sacó de uno de los cajones de la cómoda que esta contigua a la cama. Que la tenía guardada en un rincón de una cajonera de la cómoda en cuestión, envuelta en trajes de baño. Que el arma estaba cargada. Invitado a describir el arma a la que se hace referencia, dice que es una pistola "Glock" 9mm color negra. A preguntas del Tribunal dice que no tiene conocimiento del manejo de armas, que no hizo ningún curso ni el servicio militar. Que el arma la tenía hace un año y medio por seguridad. Que hace un tiempo, mientras se encontraba en

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

7

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

Constitución fue asaltado mientras se encontraba con su pareja, y por ese motivo, por seguridad, es que se decidió a comprarla. Que la adquirió del “mercado negro”, que desde que la tiene nunca la usó, que ni siquiera hizo un disparo de prueba. A preguntas del Tribunal para que diga si siempre la guardaba cargada, dice que la verdad es que no, que la verdad es que antes tenía el cargador aparte, pero que cuando la guardó en la cajonera a la que hace referencia le puso el cargador. Que antes la guardaba en el placar de la pared, donde la tenía con el cargador separado. Explica que la primera quincena de enero viajó a Chile para traer a su hijo de diez años de vacaciones, y por seguridad en esa fecha sacó el arma de la cómoda y la puso en el placar, con su cargador por separado. Que después cuando regresó a su hijo a su país natal, volvió a su casa, cargó el arma de vuelta y la puso en la cajonera de la cómoda. A preguntas del Tribunal para que diga si sabe cómo es el funcionamiento de un arma, dice que no conocía si el arma tenía seguro. Que recuerda que lo único que tocó del arma al momento del hecho fue el mango y el gatillo, y no el seguro o algún otro dispositivo. A preguntas del Tribunal para que diga si en algún momento montó el arma, tiró para atrás la corredera, dice que no. Que no recuerda si desde que la compró hasta la actualidad montó el arma, tirando hacia atrás la corredera. Dice que cree que tenía una bala en la recámara. Que está seguro que al momento del hecho no hizo esa operación. Dice que puede ser que la bala haya quedado en la recámara. Que no tiene una explicación de porqué quedó una bala en la recámara, desde la vez que la guardó. Preguntado a

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



instancias de la defensa para que diga el motivo por el que se da vuelta al momento en que estaba manipulando el arma, dice que no la escuchó venir, que giró porque sintió “un miedo”, como que se asustó, y fue ahí cuando giró y le pegó a su pareja. A preguntas del Tribunal dice que tenía el arma con su mano derecha y tenía su dedo en el gatillo. Que lo tenía allí porque la estaba manipulando, no sabe por qué, pero la tomó así. Que no es un experto en armamento pero la tomó así, con el dedo en el gatillo. Preguntado a instancias de la defensa para que defina lo que pasó, dice que fue una desgracia, un accidente, que nunca le disparó a propósito. Preguntado para que diga si fue un accidente por qué pensó en quitarse la vida, dice que lo pensó porque le destruyó la vida a todos por lo que sucedió, por lo que viene. Que sintió culpa, dado que jamás se ha visto involucrado en un hecho así. Que jamás había visto caer a alguien muerto en sus pies, la imagen es chocante, aún cierra los ojos y ve la escena. A preguntas del Tribunal para que diga desde cuanto conoce a la víctima, dice que se conocieron hace más de tres años, dado que era íntima amiga de la mujer de su amigo, Rodrigo, quien declaró en la causa. Que él los presentó. Que un día fue a la casa de él y allí conoció a su pareja. Que después la invitó a un recital y empezaron a salir. Que no convivieron nunca, destacando que los fines de semana y algunos días de semana o feriados, podía quedarse con él. Que ella tenía su casa, donde vivía sola. Que tenía un centro de estética con una socia en Recoleta y que por su trabajo no tenía necesidades. Que además tenía un hijo en el Paraguay. Destaca que se llevaba “super bien”, no tenía problemas, no

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

9

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



discutían por nada, y toda la gente que los conocen los veían muy bien. Jamás fue violento con su pareja, jamás tuvo una denuncia, jamás la trató mal, siempre la trató con todo el cariño que se trata a una mujer. Siempre le fue sincero y nunca le escondió nada. Que estuvieron un tiempo, de unos seis meses, el año pasado, sin verse. A preguntas del Tribunal, dice que fue antes del invierno del año pasado. Que producto de sus viajes es difícil mantener una relación seria con una persona, dado que por su trabajo, suele viajar varias veces al año. Que cuando volvió de Europa, se volvió a juntar con su pareja, hace como seis o cinco meses atrás. Que en esta segunda oportunidad la pareja se afianzó más, destacando que tenían pensado convivir luego de que el deponente volviera de un viaje que tenía planeado a los Estados Unidos. Que además tenían pensado, una vez en convivencia, contarle a sus hijos que ambos dos estaban en pareja, que querían estar seguros de la pareja, para presentarla ante sus hijos. Preguntada para que diga si mientras estuvo separado ella estuvo con otro hombre, dice que no lo sabe. Que no hubo situaciones de infidelidad ni de ella para con él, ni viceversa, dado que estaba con ellas. Preguntado para que diga si el deponente ha mantenido otras relaciones paralelas, dice que no, que sólo estaba saliendo con ella. Que era una relación de sinceridad y se llevaban bien. Que además él deponente conocía a su hermana y a un primo de ella, que vivía en una villa. A preguntas del Tribunal dice que el arma secuestrada, es la primera arma que tuvo en su vida. Preguntado para que diga como adquirió el arma, dice que se la compró a un “tipo” en

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



Constitución, que le dijo que se la vendía por necesidad. Que se juntaron para hacer la transacción en un restaurante, y que fueron al baño para ver el arma. Que allí le mostró el arma y el cargador. Que en esa oportunidad no le preguntó cómo funcionaba, lo único que le preguntó si el arma era robada, a lo que le dijo que no, que era de él y que la vendía por necesidad. Que además le explicó cómo se montaba el cargador en el arma, como se apretaba el botón se sacaba el cargador y luego se volvía a poner. Preguntado para que diga si en aquella oportunidad el sujeto le explicó cómo era el procedimiento para disparar dice que en determinado momento este sujeto montó el carril del arma y le puso el cargador, por lo que recuerda que sí se lo mostró. Preguntado para que diga si volvió a realizar el procedimiento de tirar la corredera para atrás, dice que sí, que cuando cambió de lugar el arma porque venía su hijo, sacó el cargador y se fijó que no existiera ninguna bala en la recámara. Que en esa oportunidad había una bala en la recámara, la cual sacó y puso en el cargador. Que eso fue cuando vino su hijo la primer quincena del mes de enero. Preguntado para que diga si en alguna otra oportunidad hizo ese procedimiento, dice que cuando se fue su hijo, el deponente la volvió a colocar de donde la sacó el día del hecho. Que cree que en esa oportunidad le puso el cargador y movió la corredera dejando una bala en la recámara. Preguntado para que diga por qué motivo hizo eso, dice que no tiene ninguna explicación razonable para dar al respecto. Piensa que fue una estupidez todo lo que hizo, la forma en como manipuló el arma, sin tener estudios y conocimientos al respecto.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

11

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



Preguntado para que diga si realizó denuncia por el hecho de inseguridad al que hace alusión, dice que no. Que solamente le robaron dinero y que por eso no hizo la denuncia. Preguntado para que diga si alguna vez sufrió algún hecho delictivo en su domicilio particular o en su vehículo, dice que no. Que nunca la sacó de su casa. Agrega que su intención, el día del hecho, era guardar el arma en la caja, embalada. Que quería poner el arma en la caja en el medio de las demás cosas que había puesto en ella. Preguntado para que diga cómo iba a guardar el arma, si cargada o no, dice que la verdad la iba a dejar como estaba. Que la verdad es que ya tenía el bolso en donde iba a guardar el arma, el que luego iba a colocar en la caja que era para embalar. Preguntado para que diga si esa noche tomó algo de alcohol, dice que no, que tampoco había tomado ningún remedio. Que no obstante indica que a las dos de la tarde del día del hecho había fumado un par de pitadas de un cigarrillo de marihuana. Que no quedaron restos de esa colilla porque se la fumó toda. Preguntado para que diga si su pareja había tomado alcohol o algún remedio, dice que no, que ella no había tomado nada, indicando que tampoco fumó marihuana. Preguntado para que diga cómo se contactó con la persona que le vendió el arma, dice que fue por intermedio de una persona que le dijo que tenía alguien que vendía un arma. Que no recuerda la identidad, dado que fue una transacción rápida. Preguntado para que diga si ese día concurrieron otras personas a su domicilio, dice que no, que estuvieron solos. Que durante el día el deponente se vio con un amigo suyo llamado C. R. Que tomaron un café y charlaron de los

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



planes que tenían. Que no hablaron de temas de pareja, dado que es un tipo reservado, no suele hablar estos temas con terceros. Dice que su pareja, salió a comprar algunas cosas, cosas para el almuerzo y demás. A preguntas del Tribunal para que diga si habló por teléfono, dice que sí, que entabló varias comunicaciones por temas diversos. Que los únicos amigos que tenían en común eran R. y Y. , con quienes podían compartir, cada tanto, alguna cena. Preguntado para que diga cuando pensaba viajar dice que iba a viajar a S. el treinta de marzo, y el seis se iba a ir de esa ciudad a Estados Unidos. Preguntado para que diga que tenía pensado hacer hasta el día del viaje, dice que lo principal era tener todo preparado para el viaje. Las cosas electrónicas las dejaba en la casa de un amigo llamado S. L. , y su ropa y las cosas de valor, en la casa de su pareja. Que una de esas cajas, que la a dejar en la casa de su pareja, era la que iba a contener el arma de fuego. Preguntado para que diga si su pareja sabía que el deponente tenía un arma de fuego, dice que sí, que ella lo sabía, y que ella había aceptado recibir el arma embalada. Preguntado para que diga cómo reaccionó ella cuando le dijo que tenía un arma de fuego, dice que aceptó esa situación y que no sabía dónde la guardaba. Que pensaba llevar las cosas a la casa de su pareja en un auto de su amigo S.L.. Agrega el compareciente que tal como lo explicó al comienzo de su declaración la distancia del disparo no fue nada, porque el arma se accionó cuando chocó con la cabeza de la víctima, destacando además que el deponente, en ese momento, estaba muy próximo a ella.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

13

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



Que estaría dispuesto a participar en la reconstrucción del hecho para el caso en que el Tribunal lo disponga.

Que quiere que se esclarezca el hecho, porque no la quiso matar. Preguntado para que diga por qué tenía que embalar sus pertenencias, dice que debía realizarlo dado que el treinta de marzo tenía que entregar el departamento a sus propietarios. Dice que alquilaba el inmueble de manera temporal, y que en ese inmueble había seis meses que vivía. Finalmente, ofrece su clave de facebook para el caso de que el Tribunal la necesite, sobre todo porque no desea que en ese portal se susciten comentarios que puedan afectar a sus hijos. Que también ofrece la clave de su email de la firma Yahoo. Preguntado para que diga de qué teléfono llamó al 911, dice que la hizo desde su aparato celular del que no recuerda en este momento su número, pero es el que quedó secuestrado en la causa. Que la clave para acceder a su teléfono celular es "1674".

A fs. 319/324 amplió su declaración indagatoria: "ratifica su anterior exposición en relación a la adquisición del arma a la que se hace mención, destacando que como dijo oportunamente se la compró a un sujeto en Constitución y que desconoce si ese hombre es el mismo que se nombra en los hechos. En cuanto a las manifestaciones de la familia de la víctima, dice que entiende el dolor de la familia, pero que quieran "enlodarlo" para verlo más hundido de lo que ésta, señalando que el peritaje de los teléfonos van a demostrar todo lo contrario. Que en ningún momento la "celaba" a L., dado que ella tenía vida propia, trabajaba de lunes a viernes en su "spa" y que a pesar de ello jamás pisó

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



su trabajo. Que cuando la iba a ver, la pasaba a buscar por su casa, generalmente los fines de semana, para pasarlos juntos. Que además L. tenía su casa y él la suya, y cada uno tenía sus casos, precisando que generalmente se veían los fines de semana. Además, L. tenía más de trescientos amigos en facebook y eso no le generaba ningún tipo de celos. Que jamás le pidió que eliminara a nadie, en tanto que ella tampoco lo hizo por propia iniciativa. Que ella tenía, además, sus amistades y el deponente las suyas, y él se juntaba con sus amigos y ella hacía lo propio. Dice que sus vidas eran así, que en ningún momento la celaba ni nada por el estilo. Que L. viajaba a su país de forma regular, a visitar a su familia, a su hijo, en tanto que el deponente viajaba al suyo, a Europa también por temporadas largas. Que eso lo hacían con absoluta independencia, ella compraba sus cosas, sus tickets para volar, y controlaba sus gastos. Que la última vez que volvió al Paraguay se trajo a su hijo y estuvieron un mes en la casa de ella. Dice que el deponente también trajo a su hijo, el que permaneció en su departamento. Que en cuanto a la vestimenta, dice que él no le imponía ningún tipo de ropa, que ella se ponía lo que quería, destacando que ese se puede ver si se analiza la ropa que tenía en su departamento. Ella se ponía la ropa que quería, zapatos altos y ropa "sexi", dado que ella solía vestirse bien, siempre andaba bien maquillada y le quedaba lindo. Que respecto de lo que se dice que él la obligaba a cortarse el cabello, le encuentra totalmente extraño dado que ella estaba estudiando peluquería y porque además usaba extensiones. Dice que al momento del episodio no las

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

15

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



tenía puestas, pero aclara que cuando salían a comer tal vez podía darse el caso que se las pusiera. Además, cuando se conocieron L. tenía el cabello un poco más corto y oscuro. Que tampoco le revisaba el teléfono ni tenía idea de sus llaves, contraseñas, dado que se tenían mutua confianza. En cuanto al mensaje al que da cuenta A. , por el que se les dice a las amigas de L. que eran una mala influencia, el dicente destaca que ese mensaje era una broma. Recuerda que ese día mientras se encontraban en el sillón, juntos, las chicas le escribieron a L. para que tuvieran una reunión y no sabe por qué, si era que L. estaba ocupada o porque L. estaba sirviendo el mate, ella le pidió que le responda ese mensaje. Que el dicente tomó el teléfono y en broma puso algo así como que “no, porque ustedes son mala junta”, recordando que luego de ello enseguida comenzaron las caritas de risa, emoticones, etc. Que ese mensaje lo mandó totalmente en broma, señalando que tanto L. como A. y sus amigas, también lo tomaron de ese modo. A preguntas del Tribunal en relación a la foto que habría observado A. en la que se ilustraba a L. con dos hombres, uno de ellos armado, dice que nunca observó una foto como esa, destacando que a L. jamás le mostró el arma, a pesar de que sabía de su existencia. En concreto, niega haberle mandado una foto de ese estilo a L. . Preguntado para que diga el nombre completo de su ex esposa y el domicilio en Chile, dice que se llama M. V. M.C., recordando que se domicilia en S. de Chile, pero no recuerda su dirección exacta, que aportará a la brevedad. Dice que esa dirección está en su teléfono en la parte de las notas. Preguntado para que diga come

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



era la relación con su ex pareja, dice que tuvieron una relación de varios años, por la que tuvieron un hijo para finalmente, separarse. Preguntado para que diga si su ex mujer en algún momento lo denunció por agresiones o por cuestiones de violencia doméstica, dice que no, que si hubiera sido así no lo hubieran autorizado para sacar a su hijo del país y traerlo de vacaciones. Preguntado para que brinde precisiones de sus amigos en este país, dice que uno de ellos es S.L.L. y otro C.R. Con este último se encontró el día de los hechos. A preguntas del Tribunal para que diga si conoce sus domicilios, dice que S. vive en la calle Vidt 1986, planta baja, en tanto que de Cristián sólo conoce que vive por la calle Río de Janeiro. Que aportaran esos datos a la brevedad. Preguntado para que diga si recuerda cómo se encontraban las persianas del domicilio en donde ocurrió el hecho, dice que la del dormitorio estaba baja, es decir, cerrada, en tanto que la del living cree que no estaba tan abajo, un pero más abajo del medio de la ventana. Preguntado para que diga por qué motivo tenía las persianas del dormitorio bajas y si recuerda en qué momento se cerraron, dice que siempre las mantenía bajas. Podía darse el caso de levantarlas durante el día para que entrara viento. Que además no estaban en buenas condiciones, de modo que cuando uno las levantaba se volvían a caer. A preguntas del Tribunal, dice que de la ventana del cuarto se veía otro departamento, la torre de enfrente, de modo que a su departamento no podían ver de varios edificios. Preguntado para que diga si recuerda la descripción del sujeto que le vendió el arma, dice que se trataba de un tipo morocho, de contextura

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

17

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



“gruesa”, de entre un metro setenta y cinco o un metro ochenta de estatura y de unos treinta y ocho a cuarenta y cinco años de edad. Preguntada a instancias de la Defensa para que responda a los dichos de la madre de la víctima, puntualmente en lo referente al mensaje por el cual el deponente le advertía a L. que si se alejaba de él la iba a matar, dice que ese no es cierto, que no entiende como esa señora puede decir algo así, que no es para nada cierto. Que nunca mandó un mensaje así, ni le dije algo por el estilo a L. . Dice que a L. la quería, que la trataba con cariño y que eso se podrá ver de los mensajes que se mandaban entre sí. Que jamás la trató con malas palabras, siempre la trató con cariño, destacando que “la quería”. Que no es cierto que la acosaba. Que en la semana el deponente cuando se levantaba, a las siete de la mañana, más o menos, siempre, todos los días entre lunes y viernes, le mandaba un mensaje a L. en el que le ponía algo así como “buen día vida, que tengas un lindo día”. Que ella se lo respondía, que le decía que también tuviera un lindo día. Dice que cuando regresaba a su finca a la tarde, también le mandaba un mensaje, en el que le decía que iba a almorzar, destacando que a la noche también se mandaban mensajes, oportunidad en la que el dicente le preguntaba a L. si había llegado bien, como había estado su día y demás. Que también se llamaban, como última llamada del día. Preguntado para que diga qué teléfono de los dos secuestrados, era el suyo, dice que era el Iphone 6. Preguntado a instancias de la defensa para que diga cuál era su actividad en Buenos Aires, dice que además de su trabajo en la empresa de publicidad Dlink, cuándo estaba de viaje

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



adquiría vestimenta de alta calidad para posteriormente revender en Buenos Aires. Que cuando viajaba a Europa, en sus viajes, trabajaba en bares o en trabajos esporádicos, siempre en negro, para hacerse de un dinero con el que compraba cosas que luego vendía acá, en la Argentina. Que también cuando iba a Chile compraba teléfonos, electrodomésticos y cosas de electrónica las que revendía en la Argentina, ganándose una diferencia. A Preguntas del Tribunal en relación a los mensajes que el deponente le mandaba a L. cuando estaba realizando chipa en una casa de una amiga, dice que le mandó un mensaje pidiéndole que le mandara una foto con los “chipa”, nada más para ver como había quedado, no para controlarla. Preguntado para que diga si sabe el nombre de la amiga en la/que estaba haciendo el “chipa” dice que según sabía había ido a la casa del primo, y ahí había estado cocinando chipa con la pareja éste, de quien no recuerda el nombre. A preguntas del Tribunal, dice que a A. la conoció una semana antes del hecho, oportunidad en la que el dicente cocinó “lazaña”. Que en dicha oportunidad tuvieron una reunión tranquila, recordando que luego de ese almuerzo la llevó hasta la esquina de su casa. Que durante el viaje no mantuvo ningún tipo de pelea con L. . Dice que se llevaban “súper bien” y que no discutían por nada. Explica que la madre de L. sí se mandaba mensajes con ella, recordando que el día en que cocinó pescado, le envió por mensaje los pasos necesarios para hacer el almuerzo. Indica que generalmente también se mandaban “audios” para conversar, precisando que algunos de ellos eran en castellano y otros en guaraní. Que en una oportunidad habló por whats

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

19

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

app con la madre de L. , memento en que incluso la invitó a visitar el Paraguay. Preguntado para que diga si tenía conocimiento sobre alguna operación por la que L. quisiera adquirir un inmueble, dice que sí. Que L. le había hablado e incluso le había propuesto comprar entre los dos una propiedad que estaban vendiendo por unos veinte mil dólares. Que el dicente le dijo que no, porque no podían tener algo entre los dos, porque si se separaban iban a tener que dividir los bienes. Que jamás fueron a ver la propiedad en cuestión. Preguntado a instancias de la defensa para que diga si recuerda cual era en nombre de la socia de L. , dice que cree que se llama E. . Que a E. la vio dos veces, una vez la invitó a su casa, y la otra cuando L. fue a dejar algo al departamento de E. . Recuerda que vivía por la zona de Once. Preguntado para que diga si tiene vehículo aquí en Buenos Aires, dice que no, que podía alquilarle uno a un amigo suyo, es decir a S.L. L. . Preguntado para que diga si en su país natal recibió algún tipo de instrucción en el manejo de armas de fuego, dice que no, que ni siquiera hizo el servicio militar. Preguntado para que diga si registra antecedentes penales en Chile, dice que no. Preguntado para que diga si registra denuncias por violencia de género de alguna pareja anterior dice que no. Que tuvo algunas parejas pero nunca tuvo denuncias por malos tratos, dado que trata bien a las personas que están a su lado. A preguntas del Tribunal en relación a la causa que registra en sede correccional, el deponente explica que ese hecho fue un mal entendido, dado que en aquella oportunidad su amigo se había encontrado un celular en un bar en Puerto Madero, que decidió llevarse

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



consigo para esperar que alguien lo ubicara. Que al momento en que se estaban retirando del lugar, a bordo de una camioneta, se les presentó un control policial y como al deponente le agarró temor de que les pudiera pasar algo, lo evadió hasta que finalmente fue detenido. En definitiva, ese episodio, fue un malentendido. Preguntado a instancias de la defensa para que diga si A. conocía el spa donde trabajaba su hermana, dice que sí, que ha visto fotos en las que se veía a A. en el local en cuestión. Finalmente, precisa que las claves que dio oportunamente para ingresar a los perfiles de facebook y a su mail son correctas, en tanto que no sabe por qué motivo no se pudo ingresar a los mismos. En concreto y sin perjuicio de que entiende el dolor de la familia, parece que alguien está manipulando a los familiares para que hablen mal de él, cuando en verdad, nunca trató mal a L. . Dice finalmente que él no ha sido ningún acosador, celopata, o un agresor, tratando siempre a L. como una reina.”

A fs. 552/556 al momento de la reconstrucción del hecho amplió su declaración y dijo *“que esta diligencia la pidió desde el primer día desde que concurrió al juzgado a los efectos de colaborar y esclarecer el hecho. Que minutos antes del hecho L. se encontraba sentada en el sillón del living, mirando la televisión, estando descalza, oportunidad en la que el imputado exhibe la posición de ese calzado, que en este momento se encuentra en el mismo sitio. Que además el imputado dice que también se encontraba en el sillón mirando televisión. Que a las 22:30 horas aproximadamente, se ponen a mirar una teleserie que*

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

21

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



empezaba. Prosiguiendo con su relato explica que cuando comenzó la tanda de la teleserie, el dicente tomó la decisión de irse al baño. Que con el número uno se marca en un plano el lugar en donde estaba la víctima. Que con el número dos se marca en el plano el lugar en donde estaba sentado el imputado el día del hecho. Que también se marca la posición de la víctima cuando se sentaba en el sillón (n°3) Que después de estar en el baño unos cinco minutos, tomó la decisión, mientras L. miraba la teleserie, de empezar a embalar sus cosas en una caja, de modo que se dirigió a la cocina, agarró una caja similar a la que exhibe en este acto, la puso sobre la mesa y la armó. Que luego de armar la caja, se dirigió al dormitorio, con la caja armada, en la cual todavía no había puesto nada. Que la caja era igual a la que tiene en la mano en este momento. Seguidamente el imputado se dirige a la habitación, motivo por el cual las partes y los peritos también lo siguen acomodándose en un sitio prudente a los efectos de poder observar la reconstrucción. Seguidamente el imputado coloca la cama en el lugar en donde estaba, destacando además, que tomó la caja y la apoyo en la cama. Que cuando sucedió el hecho también las puertas del placar estaban abiertas. Que luego tomó su calzado y ordenó lo que iba a llevar en el viaje, de modo que lo que no iba a utilizar lo iba a colocar en la caja. Que cargó la caja con algunas cosas y la puso en el piso. Que en este momento planimetría marca en el plano la posición de la caja (posición cuatro primero en la cama, y número cinco cuando la caja es colocada en el piso). Después el dicente procede a exhibir una mesita en donde guardaba billetes de baja

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



denominación. Se deja constancia que se abre el cajón de esa cómoda en la que hay monedas, destacando que en el momento del hecho ese cajón estaba abierto. Que el dicente el día del hecho sacó ese cajón y se lo llevó a L. que estaba en el Living para que ordene la plata. Se deja constancia que en este momento ese cajón se encuentra en el sector del living. Que quería ordenar esa plata para entregársela a un comercio (un supermercado Chino, vecino al domicilio de L.) para que se la cambie por billetes de alta denominación. Se le pregunta cómo estaba la persiana el día del hecho, dice que estaba baja que esa persiana estaba baja, porque sucede que se caía, se levantaba y se caía. Se deja constancia que después del relato del imputado se levanta la persiana y se constata esa situación. Dice el imputado que no sabe cuánto tiempo tarda, pero que se baja de manera paulatina. Preguntado para que diga si ese día la persiana estaba baja por la acción descripta, dice que el día del hecho la bajó el deponente, por una cuestión de privacidad, dado que es un complejo que tiene un edificio enfrente, destacando que también en el patio juegan niños. Que después de entregarle el cajón a L. , volvió a la habitación y tomó la decisión de guardar el arma. Que en este momento indica que el arma estaba en el último cajón de la cómoda contigua a la cama (marca en el plano con la posición n°6). Que el imputado pone el arma donde estaba en aquel momento. Dice que la guardaba en el medio, envuelta en un traje de baño. Que procede a guardarla en el mismo lugar. Que el imputado procede a recrear ese momento. Indica que L. estaba en el Living. Que su intención era

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

23

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



guardarla en un bolso que se encontraba sobre la cama. Dice que primero sacó el bolso, que lo colocó sobre la cama. Explica que tomó el arma, con el dedo en el gatillo, manteniéndola en la misma posición. Que no realizó ningún otro movimiento con el arma, pues su idea era guardarla en el bolso. Que no recordaba que el arma tenía una bala en la recámara, que jamás se percató de esa situación. Que el arma la estaba manipulando en sus manos, que la iba a guardar. Que no escuchó venir a L. . Que el deponente estaba mirando hacia la cama con el arma en su mano derecha con el dedo en el gatillo. Que cuando giró hacia la puerta, L. estaba agachada. Que el imputado procede a mostrarle a la señorita que oficia de L. donde estaba la víctima, a lo que la agente se coloca en esa posición, mostrando el aquí imputado como estaba L. (posición n°7). Que cuando se da vuelta, sintió como una presencia, un ruido, se dio vuelta, y se encontró con la cabeza de la víctima (se marca en el plano la posición del imputado, identificada como n°8). Que la pistola chocó con la cabeza de la víctima, destacando que justo en ese momento L. se estaba levantando. La cabeza de ella pegó con la pistola y se accionó el gatillo. Fue una cosa de un segundo algo muy rápido. Recuerda que la reacción de L. fue levantarse y enseguida se cayó de espaldas. Dice que se dio cuenta inmediatamente que estaba sin vida. Relata que tiró el arma hacia la cama y que no movió el cuerpo. Que lo único que hizo fue tomarle el pulso a L. . Seguidamente se procede a exhibir a las partes el impacto de bala en el piso. El imputado explica que no fue un gran golpe del arma con la cabeza, que todo fue muy rápido, que cuando giró ocurrió la

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



secuencia que está relatando. Que procede a imitar el movimiento que realizó en aquel momento. Que eso es lo que cree recordar. Que en este momento el imputado procede a mostrar cómo estaba agachada L. y el movimiento con el que se levantó. El imputado dice que es un golpe de cuando se encuentran dos cosas. Que lo procede a imitar con la mano de una de las peritos. Preguntado por S.S. si al momento del golpe el deponente gatilló el arma, dice que sí, “yo gatille”. Dice que él tenía el dedo en el gatillo. Preguntado para que precise si aplicó fuerza física sobre el dedo que apoyaba en el gatillo, dice que no aplicó fuerza física sobre el gatillo. Explica que a él se le disparó el arma, que ese es lo que quiero explicar. En este momento el perito de la División Balística aconseja golpear el arma con un martillo de goma en la posición explicada por el imputado para ver si se detona con un golpe. A lo que el imputado quiere dejar en claro que cuando se dio vuelta, se dio vuelta con susto y tenso como con una reacción humana. Que el imputado procede a exhibir el movimiento, destacando que el encuentro del arma se realizará con un martillo de goma, de modo de comprobar si el arma si dispara sólo con el golpe, o bien por el accionamiento del gatillo. Que después de realizar el imputado ese movimiento, un perito de la División Balística procedió a realizar ese mismo movimiento con el dedo en el gatillo pero sin aplicar fuerza sobre el gatillo. Que en el segundo caso, el arma no se dispara sola, en tanto que cuanto lo hizo el imputado que por ese motivo se le procedió a repreguntar al imputado si aplicó fuerza sobre el gatillo, a lo que el dicente respondió que no lo recuerda.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

25

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



Recuerda que su giro fue tenso, que probablemente con el impacto pudo haber ocurrido que haya accionado el gatillo. Dice que no sabe que estaba buscando L. , que posiblemente estaba buscando algún broche para los billetes. Que la víctima tenía los billetes en la mano. Que cuando estaba tirada tenía unos billetes de cincuenta pesos en la mano. La verdad es que no sabe que estaba buscando. Recuerda que L. después del disparo siguió con su movimiento y cayó de espaldas, se formó el charco de sangre, le tomó el pulso, y salió de la habitación. Dice que a L. no la vio venir hacía su lugar, que giró cuando escuchó un ruido detrás suyo. Que en el lugar había un ruido considerable, dado que en el edificio había un evento y además estaba prendido el televisor. Que el letrado de la defensa, le pregunta al imputado si en el lugar hay vestimenta de la víctima, a lo que dice que sí, que en el lugar hay vestimenta de ella, por lo que procede a exhibir calzado, pantalones cortos. Que procede también a exhibir un bolso. Se le pregunta que se coloque en la posición en donde estaba la víctima, lo cual se procede a marcar en ese momento con un elemento esa posición, requiriendo a fotografía que extraiga vistas ilustrativas. Que se le pregunta a instancias de la querrela para que diga porque se asustó tanto, a lo que dice el imputado que no se asustó tanto, que fue como una reacción humana. Que el imputado procedió a exhibir la ropa con la que se vestía L. . Que se vestía de modo sexy, que el dicente no es ningún celoso, psicópata, ni nada, y que ella se vestía como quería. Se deja constancia que en el bolso se observan dos celulares (la ubicación del bolso es identificada con el número 9 en el plano indicado),

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



que se procede al secuestro en este momento, uno marca Samsung color blanco modelo SM G355M ID A3LSMG355M con tarjeta SIM de movistar 1144031379597, en tanto que el otro es un celular Samsung modelo GTi9300 id a3lgti9300a, con tarjeta de SIM Movistar 8954078100603185773. Que luego de ello personal de criminalística toma los recaudos de esos teléfonos para resguardar su cadena de custodia. Que a instancias de la defensa se lo pregunta si puede agregar algo más, a lo que el imputado explica que quiere relatar lo que ocurrió después. Dice que después que salió de la habitación, se sentó en el sillón donde estaba sentada L. y por un segundo se puso el revolver en la cabeza, para pegarse un tiro. Que estaba desesperado, que no tenía la intención de quitarle la vida a L. Que después de ello llamó al 911. Que empezó a sudar mucho, de modo que volvió a la habitación y se cambió la ropa explica que en verdad tomó una prenda de la habitación que estaba una percha, que luego se cambió en el pasillo y tanto que la ropa que tenía en ese momento la tiró junto al televisor dentro del cuarto. Luego llegó la policía. Dice que al momento de pensar en quitarse la vida el arma estaba con el cargador puesto. La policía tardó como cinco minutos en llegar. Recuerda que llamó al 911 y les dijo que había ocurrido un accidente, que estaba manipulando un arma y que le había efectuado un tiro accidental a la persona que estaba con él. Lo recuerda porque al momento en que llegó la policía. Los oficiales lo pidieron una bolsa, con la que tomaron el arma, lo sacaron el cargador y la colocaron sobre la mesa. Que además el oficial sacó la bala

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

27

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

de la recámara por cuestiones de seguridad. Que junto a policía llegó una ambulancia. Que L. cuando ingresó a la habitación estaba descalza. Que las sandalias están en el comedor, las cuales fueron retratadas. Que también destaca que siempre le hacía regalos a L., del Duty Free e incluso unas flores (que se visualizan en el living comedor), también le regalaba cosas a su hijo. Que se lo pregunta al imputado si tiene algo más que agregar, a lo que indica que cree que lo más importante era la reconstrucción, dejar constancia que había ruido de afuera y aclarar los dichos de la señora en cuanto a que no la dejaba vestirse como quería.”

Por último declaró en el juicio manifestó que iba a decir la verdad de lo sucedido esa noche. Con L. se conocieron cerca del año 2014, ella estaba en la casa de un amigo, se conocieron de vista, fue muy poca la interacción que tuvieron. Después de unos meses él tenía unos tickets para ver a R. Santos, G.G. lo plantó, le ofreció a R. los tickets y ahí se le ocurrió preguntarle si era posible que llamaran a su amiga para ir al concierto, se refiere a L. . Intercambiaron números, hablaron y fueron al concierto, luego fueron a comer algo y se separaron cada uno para su casa. A las semanas se empezaron a mensajear y salir esporádicamente. Él tenía un viaje programado para el mes de marzo del siguiente año a Moscú, estuvo en Europa alrededor de seis meses, perdieron contacto con L. , se puso de novio con M.S.B. Estuvieron más de un año de novios y cortaron la relación debido a la distancia. Un día fue a lo de R. y le dejó su número, luego G. le pasó su número a L. . Antes

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



le preguntó a él si podía hacerlo. Se empezaron a mensajear y salieron nuevamente, esporádicamente. Con L. cuando se encontraban con alguien, ella lo presentaba como novio, pero ellos no le pusieron nombre a su relación. Era una persona sola, en otro país, y tuvo la oportunidad de salir con ella, la pasaban bien, no se preguntaban lo que hacían o no hacían, hablaban de sus problemas, con la familia, la lejanía con sus hijos. Vivían algo similar, amaban profundamente a sus hijos y se hacían compañía con eso. La noche del accidente él tenía un viaje programado a S. de Chile, él entregaba el departamento el día 30 a las 10 de la mañana, estaba ordenando sus cosas. Viajaba a Chile y luego a Estados Unidos. En este momento entregó su visa y los pasajes que tenía en ese momento, que se agregaron a la documentación reservada. Tenía planes, sueños, metas por cumplir. Ese día L. se quedó desde el jueves en su casa, el accidente ocurrió el día viernes, ella se volvía el sábado a su departamento. Él estaba preparando las cosas, tenía que guardar cosas, guardar la ropa que tenía que llevar. Pasaron un día tranquilo, compraron pescado, ella no sabía cocinarlo. Interactuó con su madre para prepararlo. Fue un almuerzo agradable, ameno, tranquilo, se quedaron en el sofá a ver televisión. Salió con un amigo a tomar café, estuvo en “lele” con su amigo una hora y media. Luego volvió a su casa, vieron una película con L. , hasta que llegó el horario de la comedia de ella y mientras veía eso, él iba a preparar dos cosas. Iba a embalar dos cosas y ordenar su equipaje. Estaban tranquilos, relajados. Él tomó la caja de la cocina la colocó sobre la mesa, ella lo ayudó a armarla. Él la colocó sobre la cama,

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

29

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

L. quería ayudarlo, él le dijo que mirara su novela y le pidió que cuente varios billetes y monedas de baja denominación que pensaban cambiar en los chinos. Guardó calzado en la caja y se le ocurrió guardar la pistola en la caja. Ahí sacó la pistola de donde la tenía guardada, recuerda que tenía un bolso en la mano y la pistola en la otra. De repente escucho un ruido, sintió algo, se dio vuelta sorpresivamente y luego se encontró con L. detrás de él, en ese momento se produjo el disparo. Él jamás quiso atender con su vida, en ningún momento la amenazó ni celo en su vida, nunca la persiguió. Jamás la buscó en el trabajo, generalmente se encontraban en lo de G. , nunca la trató mal. Está la prueba de las conversaciones de whats app, siempre le habló bien y con cariño como le habla a las personas que quiere. No la escuchó entrar a su dormitorio, nunca se hubiera dado vuelta así con el arma. Jamás apuntó al frente, cometió el maldito error de tener el dedo en el gatillo, cuando tuvo el arma en su mano para abajo, tenía el bolso en la otra mano para guardarlo, cuando escuchó ese ruido maldito, giró y la pistola le dio en la cabeza. Ella se desplomó y él tiró el arma y el bolso en la mano. Llamó al 911 e inmediatamente comenzó a sudar, su cuerpo estaba completamente mojado, se sacó la remera y luego el pantalón. Tiró la ropa hacia al lado del televisor. Sacó un gancho de ropa del placar y se cambió de ropa en el pasillo. Luego tomó el arma y se sentó en el sillón. En ese momento se quería matar, era terrible lo que estaba viendo, no soportaba ver a la L. ahí ensangrentada. Se puso el arma en la cabeza y en el cuello. Llegó la policía, él dejó la puerta abierta y el tipo que cuidaba

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



el edificio, llamó al departamento y él le contestó para que la policía subiera. Él lloró ahí, en la comisaria, lo fueron a ver al calabozo porque pensaban que podía atentar contra su vida. A preguntas de la defensa dijo que con L. se veían semana por medio, a veces se quedaba una noche o dos, según la disposición que ella tuviera. Con L. no peleaban, no discutían, nunca tuvieron un tipo de descontrol. Sus visitas siempre eran cordiales, la pasaban bien juntos, se entendían. A preguntas del Dr. Pérez de la Fuente, dijo que sabía que L. tenía un spa, que quedaba en Marcelo T de Alvear con una socia, él nunca fue a su negocio a buscarla ni a nada. L. tenía muchos amigos y amigas, supo que había tenido una relación antes de salir con él, no sabe quién era el tipo. Preguntado por el Fiscal dijo que de pelotudo tenía esa arma, fue un tarado por comprarla, no tenía necesidad de tenerla en su casa, que era un gran estúpido. Aclaró que una vez sufrieron un robo con L. , le robaron el celular y la billetera, se estaba por subir a un taxi y los asaltaron. Por ese hecho compró el arma. Agregó que ese día él no manipuló el arma como para que tuviera una bala en la recámara. Sacó la pistola para guardarla en un bolsito pequeño marca Lacoste gris e iba a guardarlo en la caja que estaba guardando el calzado. Antes la tenía en el segundo cajón de la cajonera. La tuvo también en el placar. Él quería tener tiempo para estar con L. al día siguiente, era su despedida, le quedaban muchas cosas por guardar. Un amigo le iba a guardar las cosas de electrónica y otro amigo le iba a guardar las valijas. Decidió guardar el arma en la caja iba a quedar embalada, era el lugar más seguro para guardarla. La caja la iba a tener

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

31

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



en lo de L. , ella sabía que estaba ahí el arma, no tenía ganas de dejársela, porque sus amigos iban a guardar las cosas. No era muy consciente de que estaba cometiendo un delito cuando se compró el arma, se la compro de buena fe, nunca supo que el tipo que se la había sustraído a su mujer. No hizo ningún trámite para regularizar la tenencia del arma. El regreso no tenía fecha programada, no sabe si iba a volver al mismo departamento. El alquiler terminaba el día martes 30, el devolvía las llaves y le daban el deposito. No tenía conocimiento de armas, era la primera vez que tenía arma, no hizo el servicio militar, en Chile no tuvo armas. A preguntas del Dr. Romeo dijo que el arma la compró a un tipo, estaba en un restaurante en Constitución, le mostró el arma, le pareció bonita, le gustó, se la vendió en cinco mil pesos. No le mostraron los papeles y no se le ocurrió que fuera proveniente de un delito, los números de serie no estaban borrados, el tipo no parecía un malviviente, a él le dijo que tenía un gran problema económico. Él no lo conocía, fue la primera y última vez que lo vio, tenía pensado regresar al país, no sabía dentro de cuantos meses, tres o seis meses. Vivía una parte del año acá y otra en el extranjero. Cuando L. vio que estaba dejando el equipaje vio que ella se sintió mal que no le dejaba nada, entonces quedaron que ella iba a guardar la caja con el arma. No sabe si lo iba a hacer pero era lo que estaba planificado, realmente la iba a dejar en lo de su amigo S. que ya se la había guardado en el viaje anterior. Dibuja en la pizarra donde estaba ubicado él y L. al momento del hecho. Indica que estaba parado al lado de la cama mirando hacia la ventana, él tenía el arma en la mano

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



derecha con el dedo en el gatillo y el bolso en la otra mano. Escucho un ruido que le hizo voltear, se encuentra con L. incorporándose del suelo y ahí la pistola chocó con la cabeza de ella y se disparó producto de ese choque. Cree que L. estaba buscando algo en un cajón no se explica que habrá sido. L. cayó de espaldas. Su giro fue tenso, cuando sintió esa presencia, como cuando a uno lo asustan, se giró sorpresivamente, en menos de un segundo, de manera muy rápida. Él tenía el dedo en el gatillo generalmente tomaba el arma de esa manera, negligente. El arma la tenía hacia abajo. Por eso su cabeza giro hacia abajo, si hubiera estado apuntando para el frente hubiera salido para el frente. Él estaba mirando hacia la cama e hizo un giro de 160 grados. La cajonera estaba al lado suyo a la izquierda. La cama y la cajonera estaban a unos 20 cm. Estaba abierta, el ultimo cajón. Sintió un ruido, cree que fue el ruido del cajón. Preguntado por el Dr. Salvá dijo que su cuarto no estaba alfombrado, cree que era piso flotante. L. entró descalza al dormitorio por eso no la escuchó. Estaba el televisor prendido en el living y había una fiesta en el sum. Las paredes del departamento no eran macizas. Agregó que respecto del arma lo que sabía era que se colocaba el cargador que se tiraba el carril hacia atrás y listo. Que el hombre entregó el arma en el baño del bar, le mostró cómo funcionaba, estaba cargada. Nunca volvió a accionar el arma. A preguntas del Dr. de la Fuente, dijo que el arma chocó con la cabeza de L. y el arma la tenía para abajo. La cabeza del L. choca con la punta del arma. Al ser sorprendido con la presencia de L. él tenía el dedo en el gatillo y se giró de manera tensa, cuando la cabeza de

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

33

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



L. impacta en el arma, ahí se produce el disparo. No sabe con cuanta fuerza se produjo el choque. Aclara que se cambió de ropa porque empezó a sudar y su cuerpo se mojó completamente. Decidió sacarse la remera y los pantalones y se cambió. Después se fue al living, abrió la puerta se sentó en el sillón e intentó quitarse la vida. Después dejó el arma en la mesa. Se le exhibió una foto, preguntó si era un test de embarazo y dijo que no tenía idea de su existencia, que era la primera vez que lo vía. Se exhibe las fotos de la reconstrucción y el arma. A preguntas del Fiscal dijo que dejó el arma así como estaba cuando se la dio el tipo, con el cargador puesto. A preguntas del Dr. Salvo, quien le exhibe el croquis de fs. 822, dice que él estaba a un paso más a la derecha y L. estaba más atrás. Por último dijo que no tuvo motivos ni razón alguna para quitarle la vida a L. , que no odia a nadie en este mundo, fue un terrible accidente, fue lamentable, que le duele el alma por lo que sucedió. La cárcel ni le importa, piensa en la familia de L. , en su hermana, su hijo, a su madre, quiere ayudar a ese niño, sabe que quedó huérfano. La familia no lo va a perdonar quiere que entiendan que fue un accidente. Sobre las amenazas que L. recibía de su parte, dijo que era totalmente falso, que desde el primer minuto colaboró con todos.

2. Las declaraciones testimoniales:

María G. K. dijo que era amiga de L. y esa relación no podía impedir que diga la verdad. A preguntas del Fiscal dijo que conoció a L. en el año 2004/2005, trabajaron juntas en un spa, se hicieron amigas, vivía a la vuelta de su casa. Ella dejó de trabajar pero

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



siguieron con la amistad porque aparte eran vecinas. Cuando la conoció no tenía relación con A.G. , a él lo conoció en el año 2014/2015. L. era su mejor amiga, era como su hermana, ella era buena, sincera, ayudaba siempre, eran compañeras. Tenía relaciones informales cuando la conoció. A A. lo conoce, porque ella hizo el vínculo, era amigo de su pareja. Su marido le dijo J. que tenía unas entradas para ver a Romeo Santos y le dio la posibilidad de que salga con L. . A ella le gustaba y pensaba que iban a coincidir los dos. Empiezan a salir luego del recital, se siguieron viendo, no seguido pero coordinaban entre ellos. No convivían, ella vivía a tres cuadras de su casa y él vivía en Villa Crespo. Él viajaba habitualmente, vivía en Serrano XXX. L. vivía en Salta y Pavón, no se acuerda la dirección justa.

Cuando podían salían juntos los cuatro. Ellos se veían de vez en cuando, no era una relación de novios común, no era un noviazgo común. Se veían, ella estaba bien con él, él no le cuestionaba nada, no le preguntaba, se veían cuando podían. Ella trabajaba de domingo a viernes y eso complicaba tener una relación normal. Se veían cuando coordinaban entre ellos, lo que ella le contaba era que ella iba al departamento de él siempre. O se encontraban en algún lado, o en su casa de casualidad. A J. lo veía bien, nunca lo vio maltratarla a ella, ni a ellos, le parecía que era una persona con la que iba a estar bien L. , por eso se lo presentó. No sabía que A. tenía armas de fuego, nunca lo supo. Se enteró de la muerte de L. porque la llamó la policía, ella era la persona más cercana a L. , no tenía mucha relación con la hermana. J. la tenía

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

35

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



identificada a ella como la persona más cercana. Ella se acercó a la comisaría y llamó a la hermana. No pudo hablar nunca con A. desde ese momento. Su pareja era R. Bahamondez, se separaron, él se fue a Chile hace 9 meses. Cuando murió L. seguía siendo su pareja. Su ex pareja no sabía que J. tenía un arma de fuego, porque ella le preguntó después de lo sucedido. A preguntas de la defensa dijo que cuando J. se fue de viaje, salió con un chico que se llamaba R. era una persona que la buscaba siempre, pero la tenía constantemente controlada. Ella no estaba bien con él. Cuando A. volvió del viaje, luego de unos cuantos meses, entre 5 y 6, ella le comentó a L. que había vuelto para que lo vea. Ella le preguntó si le podía dar el teléfono de J. a L. , que él estaba con otra persona en ese momento. Era primavera, unos meses antes de que pasara esto, septiembre. Nunca le contó que la amenazaba, golpeaba o celaba o le imponía un corte de pelo o vestimenta. Ella siempre se vestía provocativamente, con tacos, llamaba mucho la atención, ella estaba bien. Ellos se veían cuando los dos coordinaban, no era noviazgo, se veían cuando podían. L. trabajaba con su cuerpo y eso le ocupaba mucho tiempo, le salían viajes o cosas afuera. Ella quería juntar plata para poder salir de eso y traer al hijo. Después con él estaba bien, le hacía bien y seguía con su vida. Era su “chongo”, tenían piel, le decía novio porque era una forma de decir. No tenía una relación seria con él. Habló con ella unos días antes, iban a hacer un asado en su casa para despedirlo, le dijo que no porque quería pasar más tiempo con él, que lo del asado lo iban a hacer después. Ella no le comentó nada fuera de lo normal, al contrario

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



ella iba la pasaba bien y volvía a su vida, él era como un cable a tierra para ella, se quedaba con lo que L. le decía, que trabajaba en una peluquería. No tenían proyectos en común, ella quería traer a su hijo de Paraguay, lo quería traer a la Argentina. A. no conocía el trabajo de L. , nunca que se quedaba a dormir en la casa de ella. Se veían cuando él estaba, dos veces a la semana, otras veces más, uno o dos días, no era algo constante. Ella no le contaba su trabajo porque era algo muy especial, no quería romper ese vínculo, ella se sentía como una reina con él, cree que si ella le decía eso se rompía toda la magia. Como él no le preguntaba ni la buscaba al trabajo, ella tenía la libertad de hacerlo sin decirle nada. Cuando A. estaba en el país se veían. Su ex se conocía con A. de cuando eran chicos en Chile. A preguntas del Fiscal dijo que nunca le preguntó ni a ella ni a su pareja si tenía otra relación, no tenían un noviazgo para que le reclame eso. No sabe si A. conocía que tuviera otras relaciones. A preguntas de la defensa, dijo que ella salía, tenía otras amigas, se quedaba en su casa a dormir, no escuchó nunca que A. le hiciera problemas por eso. Su marido le dijo que él estaba con una chica en Chile, L. sabía eso porque ella se lo comentó cuando A. volvió del país. A preguntas del Dr. Romeo dijo que nunca se llevó bien con la hermana de L., vivió con ella en su casa, nunca tuvo una buena relación, sólo la respetaba porque era la hermana de su amiga. Ella la aceptaba hasta donde podía. A preguntas del Fiscal dice que no sabe si A. conocía la existencia de Rubén, no recuerda el apellido.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

37

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



A. M.S. declaró que una sola vez lo vio A A. y que desde que su hermana salió con él cambió totalmente. A preguntas del Fiscal aclaró que sólo lo vio una vez, L. la invitó a comer, a ella sola a la casa donde vivía el señor. La invitó para que lo conozca, porque era su novio, su pareja, eso se lo dijo L. . Varias veces la habían invitado por distintas circunstancias ella no pudo ir. Fue un almuerzo, no fue buena la impresión de él, no hubo conversación, él estaba todo el tiempo con el teléfono y ellas veían la tele. Su hermana le contó que él viajó en septiembre de 2015 y cuando volvió que iban a vivir juntos, ella estaba contenta con A. porque lo amaba, ella la veía contenta, el miedo no sabe por qué era, lo único que le dijo era que el señor era muy celoso. L. nunca le contó que tenía un arma de fuego, no lo sabía. Le contó cuando empezó la relación, pero no recuerda cuando fue. No fue a las otras invitaciones porque tenía algo que hacer o porque simplemente no quiso ir. Ella tenía muy buena relación con su hermana, eran muy unidas. La llamó G. para contarle que murió, María G. K. . Ella era amiga de su hermana, no tiene trato con ella actualmente, no hablaron nada después de lo que sucedió. L. no le contó por qué era celoso, manifestó que cuando él estaba de viaje su hermana iba a su casa a dormir, cuando él estaba en el país, ella iba a su casa a visitarla pero se volvía porque si no él la controlaba cada hora con los llamados para ver que estaba haciendo. L. nunca le contó que gente armada entrara a su vivienda. A preguntas de la defensa dijo que L. no tenía teléfono de línea, tenía celular. Ella veía que él la llamaba por la foto que aparecía en su celular. No sabe cuántas

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



veces ocurrió eso, ella lo vio las veces que se veían el fin de semana. Los bienes de L. se los mandó todos a su hijo en Paraguay. Dijo que todos los días conversaba por whats app con su hermana. Agregó que entregó su teléfono cuando declaró en instrucción para que se vean las conversaciones que tenía con su hermana. Vivían separadas porque cada una tenía su vida. L. en la semana trabajaba, tomaban mates a veces con a la mañana, antes de trabajar. No sabe cómo era el trabajo de L. , ella no controlaba a su hermana, no sabe qué hacía, nunca le contó que viajaba por trabajo, se iba de vacaciones. Agregó que ella no consideraba que A. era celoso, eso se lo dijo su hermana, le dijo que era celoso y que tenía que volver a dormir a su casa. No sabe si la buscaba en el trabajo, le mandaba fotos con él. Agregó que su hermana tuvo una relación con Rubén, ella lo conoció, fueron a cenar, tenían una linda relación, no sabe por qué terminaron. A preguntas del Dr. Romeo dijo que la conocía de vista a G. , una vez fue a tomar mate a su casa, no era su amiga. No conversaron con ella por la muerte de su hermana. A preguntas del Fiscal dijo que su hermana no le contó si él usaba su teléfono. Preguntada por el Dr. de la Fuente, dijo que L. cambió de forma de vestir, se cortó el pelo para parecer más grande, porque tenían diferencia de edad. Agregó que cuando declaró le pidieron el teléfono porque tenían un grupo con su hermana y otras hermanas y llegó al grupo un mensaje raro de L. que decía que ellas eran mala influencia para ella. Después escribió que no había sido la que escribió ese mensaje. Agregó que la relación con Rubén no fue simultánea con la del imputado, no sabe si él supo de esa relación.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

39

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

Que lo del mensaje al grupo fue cuando estaban planeando ir al Tigre y entró un mensaje que decía que eran mala influencia para su hermana, desde el celular de ella. En el segundo mensaje decía que “no las voy a dejar nunca” y que “no fui yo la que mandé el mensaje”. Con las chicas le preguntaron qué pasó, ella no dijo quién mando el mensaje. Se le exhibió el mensaje de fs. 227/228 y reconoció que lo aportó. Se dio lectura del renglón 14 contando desde abajo de fs. 231 y A. dijo que recordaba que él contestaba en algún momento los mensajes de su hermana. L. no le contó si eso era motivo de enojo o discusión.

M. Agustín VERA S. declaró que L. era su prima, que él estaba en Argentina cuando falleció. Tenían contacto casual, ella iba a su casa o a lo de su hermana. Su prima le contó que tenía pareja, le contó pero él no lo conoció. L. le contó que se veían poco, no le contó mucho, le dijo que el siempre andaba de viaje. Ella le mostró una foto una vez en su celular. Ella estaba apuntada por dos personas amenazada, se veían dos armas que la apuntaban a ella y no se veía quiénes usaban esas armas. Eran pistolas, no se lo acuerda bien, no recuerda alguna característica. L. le contó que en esa época su pareja estaba de viaje y que ella salía y que entonces vinieron tres tipos y la amenazaron que no debía salir con otras personas que era la pareja de este tipo. Les dijo que por eso no salía, que tenía miedo que por eso la tenían que ir a ver. Él contó esto a su familia. No recuerda nada más, él no lo conoce al hombre. Defensa. L. estaba en la foto con dos armas, ella no le contó ni él le preguntó cuándo sacaron esa foto. Él vio la foto en

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



agosto de 2015, él recién llegaba al país recién en ese momento. La foto cuando le contó era en su casa, estaba en el celular de ella. No sabe si el hombre estaba en el país o de viaje, no le comentó. No sabe de dónde salió la foto, no sabe quién se la envió a su prima, ella la tenía en su teléfono. En ningún momento le habló de un maltrato, sí que no podía salir que tenía miedo. Ella le contó que la tenía vigilada, que más de eso no le dijo. Su prima trabajaba como peluquera, no sabe dónde tenía el local, no tuvo tiempo de conocer.

Seguidamente declararon en conjunto la **Dra. Paola Martin, N. Ch., M. R. M., el Dr. Pedro Daniel Grondona y el Licenciado Junco** quienes realizaron la reconstrucción del hecho llevada a cabo durante la instrucción. A preguntas de la defensa el Licenciado Junco manifestó que como primer hecho advirtió que no había ningún mueble roto, lo que le daba una pauta para encarar la investigación del caso, luego cuando se realizó la investigación empezó a sacar fotografías, y los muebles se encontraban en la misma posición. Que ello no le daba la pauta de que hubiera una pelea previa, eso fue a grandes rasgos lo primero que vio. Tampoco vio platos tirados, ropa tirada. Ello fue una apreciación cuando entraron todos, antes había visto la filmación de la policía federal. Siguió analizando con la causa penal, y vio a fs. 88 el informe médico que se realiza al imputado, del cual se desprende que no tenía lesiones. Que el Dr. Grondona, le facilitó las fotos de la autopsia, en las que se apreciaba que tampoco había golpes. Que la vestimenta de la víctima tampoco tenía desgarros en su vestimenta. Las manchas de sangre se encontraban

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

41

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



sobre la pierna izquierda sobre la pantorrilla, se llegó a la conclusión que la víctima nunca estuvo arrodillada en estado de sumisión para ser ejecutada, estaba en cuclillas. Si hubiera estado arrodillada era muy factible que estuviera adelante. Exhibe una fotografía de las fotos de la prendas. Manifiesta que la mancha de sangre se encuentra en la parte superior de la pierna, en un cono invertido. Por lo que se demuestra que estaba de rodillas. En relación al arma, para sus conclusiones se basa en la demostración en la que se realizó la reconstrucción, el imputado tomó la pistola y puso su dedo índice sobre el disparador. Que la perito al tomar el arma puso el dedo índice por fuera del disparador. Las personas que no tienen conocimiento pueden llegar a generar un accidente. Se le preguntó respecto del modelo Glock, y contestó que en este modelo la aguja está cubierta por el cañón, y no está visible. El seguro es solidario con la cola disparadora, no tiene un seguro independiente. Una persona que no tiene conocimiento no puede ver si la aguja percutora está en condiciones de disparar. Consultado por la sensibilidad del arma, contestó que el arma estaba en condiciones para disparar, no tenía anomalías y estaba dentro de los valores normales. La víctima estaría en cuclillas incorporándose, y al girar el imputado, el contacto que se habría producido con la cabeza de la víctima y el cañón, se habría disparado la pistola, porque el imputado tenía el dedo en el gatillo, dentro del arco guardamonte, y con su cartuchería en recámara. La licenciada Chena señaló que el arma era muy segura, tiene tres seguros que son automáticos, cada vez que se realiza un disparo se vuelven a colocar. Uno

Firmado

A FUENTE, JUEZ DE CAMARA
JO ROMEO, JUEZ DE CAMARA
RCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA
EL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



de los estudios que se realizaron es el estudio de celosidad. El resultado fue de 3.4 kg, y de fábrica es de 2.5, por lo que era más duro aún. Que si no se acciona la cola del disparador no se dispara. Encontraron el proyectil alojado en el suelo, lo que da una ubicación distinta a la que señaló el imputado. Dijo que consideraba que por la mancha, y por el “antifaz” que presentaba la víctima, se encontraría agachada. La mancha que tiene en la pierna y que no continúa más allá de la rodilla, indicaría que estaba en cuclillas, y no parada. Por otro lado, la ubicación del proyectil permitiría descartar que estuviera parada. El Dr. Grondona, señaló que de acuerdo a la balística externa, se podría determinar la distancia del arma a la víctima, de acuerdo a los residuos. Que hay tres categorías, larga distancia, corta distancia y distancia cero. Cuando se dispara salen elementos. El anillo del orificio de entrada está siempre, lo que hay que analizar son los residuos alrededor. La quemadura, el ahumamiento, el tatuaje, el graneo. La distancia cero, todos los elementos están dentro de la herida. Está el anillo de fish, y una gran lesión, si el arma de fuego está apoyada no va a haber ningún elemento periférico. Cuando hay un hueso plano, los gases penetran y generan desgarros, se llama golpe de mina de Hoffman, hay una característica muy importante, el signo de Benassi. Si se encuentran los dos, son signos de disparo a contacto firme. Ahora se habla de contacto firme, ondulado, laxo. Cuando uno encuentra el signo del golpe de mina de Hoffman y el ahumamiento es un signo de contacto firme. Resiste la exhumación. No había lesiones defensivas, y el cuerpo vino correctamente, y se hicieron

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

43

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

los estudios correspondientes. Se le preguntó si se podía determinar por la autopsia la ubicación de la víctima y señaló que era dinámico, que él podía determinar que la trayectoria intracorporal era de arriba hacia abajo. Eso no se puede determinar en la autopsia, porque se analiza un cuerpo en una mesa. Tiene que guiarse por la balística interna. Uno puede inferir la probable posición, pero eso entra en el campo de la criminalística. La Defensa preguntó al licenciado Junco, si era posible determinar si la víctima habría caído hacia adelante o hacia atrás y contestó que si se estaba levantando, era factible que cayera hacia atrás. La Dra. Martín señaló que hicieron levantamiento de cabello, de la cabeza de la víctima, no se encontró en el piso, y sí se secuestró en el arma. Se le preguntó al Dr. Grondona si notó que se hubieran arrancado cabellos y dijo que no. Maldonado, señaló que debía tomarse una muestra de cabello para cotejar con las que estaban en la boca del cañón. Se preguntó en qué condiciones podían pegarse cabellos a la cabeza del cañón, y contestó que si estaba pegado el cañón a la cabeza. Se preguntó qué maniobras se hicieron y la licenciada Chena, relató que el imputado contó que se asustó, y por eso debían tratar de realizar lo mismo. Se preguntó si se podía disparar el arma sin accionar el gatillo del arma y dijo que no. Accidentalmente podría dispararse, pero en este caso debía accionarse la cola del disparador y ello no se debía a ningún defecto del arma.

Inspector **R. G. R.** . A las preguntas del

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



Fiscal, le recordó la fecha y lugar del hecho y que había una mujer muerta en el lugar. Cumplía funciones como jefe de calle, lo desplazó comando radioeléctrico por un llamado del 911, fue al lugar y personal de seguridad del complejo de torres que no sabía nada del hecho. Eran dos personas de seguridad que llamaron al departamento y les abrieron. Llegaron al departamento, les abrió el señor, que estaba bastante nervioso, les dijo que había sido algo accidental y arriba de la mesa del comedor un arma de fuego y en el dormitorio la chica fallecida. A simple vista ya se notaba, no recordó si él también se lo dijo. La joven estaba en el piso de la habitación. El arma estaba arriba de la mesa del living. No recuerda la marca del arma, era una pistola automática, cree que era 9 milímetros, no lo recuerda con certeza. El departamento tenía dos ambientes, la puerta de ingreso llevaba al living comedor a la izquierda estaba la cocina y a la derecha el dormitorio y el baño. Arribó el SAME, se constató el deceso de la persona. El hombre estaba bastante nervioso, estaban preparando todo, él hacía viajes y estaba en el país. Él estaba preparando todo para hacer un viaje, en el momento tenía el arma, la chica estaba buscando y en un momento él se dio vuelta y de manera accidental se habría efectuado el disparo y le habría dado justamente en la cabeza de la chica. En el arma había restos de pelo rubio, del color de cabello de la chica. En primera instancia se verificó que el arma no estuviera montada, después no se tocó nada hasta que vinieron los peritos. Después del SAME hizo la consulta con la secretaria del juzgado y llegó toda la División de Criminalística a hacer las pericias, llegó el

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

45

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

transporte forense. Él labró el acta de circunstanciada. A preguntas de la defensa dijo que a simple vista el cuerpo no había sido movido, no parecía por la mancha de sangre. Las cosas estaban fuera del placard como preparando un viaje, no estaba nada desordenado ni tirado. A preguntas del Dr. Romeo dijo que el acusado estaba muy nervioso, sin perjuicio de que relató lo que sucedió. A preguntas del Fiscal especificó que en todo momento estaba nervioso como tratando de explicar lo que había sucedido, pero dentro de todo estaba tranquilo y colaborando con todo. Se exhibieron las actas de fs. 6, 10 y 145. A preguntas del Dr. Salvá, dijo que no lloraba, estaba nervioso y shockeado, en ningún momento eso impidió que les cuente lo sucedido. A preguntas del Fiscal dijo que se refería a ella como que era su pareja.

H. B. preguntado por si conocía al imputado dijo que lo recordaba, lo vio pocas veces, porque trabajaba de noche. Conocía a A. porque él trabajaba en la puerta tres de Serrano en el turno noche y lo vio algunas veces, sabía que vivía en el 1° 6 de la torre del edificio. Lo veía muy poco, entrar y salir, algunas veces. Al estar de noche veía poca gente. Cree que había una chica que iba varias veces, el señor vivía permanentemente allí. A la chica la veía menos que a él incluso y no sabe si vivía ahí. No tienen registro de inquilinos, entonces no sabe si vivía ahí. Él está en una garita externa del edificio, llegó la policía, llamó al 1° 6 y le avisaron que el señor había llamado a los policías y los dejó pasar. Los departamentos que dan a la garita son los 1 y 3, esos departamentos dan al fondo, opuesto a donde él está. Nunca los vio juntos entrar o salir

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



del departamento. Sabe que esa noche el señor entró por Gurruchaga. Cree que los vio en la calle alguna vez, pero no muy frecuentemente. Nunca le llamó la atención algo especial de la relación, sólo los veía y reconocía. A preguntas del Dr. Salvo dijo que había una reunión en el SUM, muy callada y controlada. El Sum está fuera del edificio, al lado del gimnasio, separado a la vista a unos metros. Del 1 "C", si uno se asoma al balcón ve el SUM. No recuerda otras visitas aparte de la señorita.

La testigo **M. V. M. C.** dijo que solamente convivieron con el señor. A preguntas del Dr. Salvo dijo que con A. se conocieron en el año 2002 por amigos en común, empezaron a salir, se conocieron, se enamoraron al año se fueron a vivir juntos, tenían planes de casarse, tener hijos. Tuvieron a su hijo en el 2005, la relación se deterioró, son padres y tienen buena relación. Ella vive en Chile, él visita a su hijo bastante seguido, tienen buena relación con la familia de él y la suya. J. con él siempre fue super cariñoso, dedicado, cuando vivieron juntos era super dedicado a la familia, no se lo imagino de una forma violenta porque nunca fue violento con ella, un muy buen papa. No son pareja, pero son familia igual, tienen cariño igual. Toda su familia lo quiere mucho. La relación era de mucho cariño, celoso lo normal de las parejas. Ella como mujer era un poco más celosa. Era preocupado, cariñoso, sobre todo cuando se fueron a vivir juntos. Al momento de la separación tampoco, se separaron ya por desgaste, se dieron cuenta ambos que tenían un hijo en común, se había acabado el amor. Quisieron quedar en buenos términos para criar a su hijo. Aunque estuvieran

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

47

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



separados salían juntos, iban al cine, o ella viajaba acá a Buenos Aires. Si hubiesen terminado mal no tendrían esta relación. Después que terminaron, él es muy reservado, pero le conoció a una pareja, M. , era una relación más seria. Parejas pasajeras no le conoció, M. era la estable. Su hijo venía a Argentina, el último verano, de 2016 fue el primero que viajó sólo con su papa, fueron 15 días. Ella a J. le preguntó cuándo lo fue a buscar le preocupaba con quien iba a convivir el M. esas dos semanas, y le dijo que se iba a quedar con él sólo. M. le contó que sólo habían salido con amigos y con los hijos de ellos. J. llegaba a Chile el lunes de esa semana y después viajaba a Estados Unidos. Iba a pasar unas semanas con M. y después viajaba. A preguntas del Fiscal le dijo que J. era comerciante, su mamá tenía negocios, locales comerciales de importación en la estación central, J. la ayudaba a administrar sus locales. Dijo que J. vino a la Argentina porque le costó un poco más asumir la separación y él quiso hacer un cambio en su vida, como tenía amigos acá se quiso venir. Nunca vio que usara o tuviera armas de fuego. A preguntas de la defensa dijo que eran cuatro hermanos, J. era el mayor. Tiene una familia muy normal, todos los hermanos profesionales, su mamá tiene campo en el sur, tenía sus negocios en estación central, era comerciante. Su concepto de familia era gente de casa, trabajadores, estudiantes, super buenos tipos, una familia normal.

3. La incorporación por lectura:

Se incorporaron por lectura las siguientes declaraciones testimoniales:



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



- A fs. 253/256 declaró **R. A. B. B.:** *“que en primer término conoció a L. hace un par de años, seis o siete, en virtud de que al empezar a salir con quien ahora es su señora, María G. , es que conoció a una amiga suya llamada L. . Que recuerda que L. era peluquera y que al conocerla vivía por la calle Caseros en un hotel cerca de donde a su vez vivía su mujer, recordando que al tiempo ella se fue a vivir con G. a la casa sita en 15 de noviembre, junto a la madre de su esposa, y, según tiene entendido, la hermana de G. , A. . Recuerda que luego de un tiempo a A. la echaron de ese domicilio por problemas de convivencia y que en definitiva, un tiempo después, L. consiguió un departamento cerca de su actual domicilio, por la calle Salta. Dice que por esas fechas fue que el deponente se mudó al domicilio de G. porque no recuerda haber convivido con L. mucho tiempo, no sabe si llegaron a vivir unas dos semanas, pero lo cierto que ella, en definitiva, se mudó a un departamento de la calle Salta. Preguntado para que diga cómo era la relación con L. con su mujer dice que era muy buena, eran muy buena amigas, muy apegadas, desde antes de que el deponente conociera a G. . Que además L. era muy buena muchacha, destacando que nunca tuvo nada que decir de ella, destacando además que iba a ser incluso, la madrina de su hija Julieta. En cuanto a J.F.A.G., dice que lo conoció por intermedio de un tercero, V. R. , que era amigo suyo, quien también era de origen chileno. Explica que a J. lo conoció alrededor de tres o cuatro años atrás cuando se encontraba junto con Víctor en el hotel Cosmos, de esta ciudad. Dice que fue un encuentro que se dio de casualidad dado que*

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

49

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



J. no vivía en ese hotel, pero lo cierto es que a partir de ahí siguieron viéndose. Que J. , la verdad, es que no sabe a qué se dedica, pero cree que estaba con algo relacionado al tema de la publicidad. Que como no es de andar preguntando, no lo sabe. Que el deponente sabía, además, que J. tenía un hijo en Chile, su país natal, y que a veces tenía problemas con su esposa porque no se lo dejaba ver. A preguntas del Tribunal para que cuente que otras cosas sabía de J. , dice q hablaban de futbol, que le gustaba mucho y que era simpatizante de la Universidad Católica. Que no sabe si en Chile estuvo casado o no, pero si sabe que había estado conviviendo con la madre su hijo. Explica que el deponente lo conoció de aquí y no de Chile. Preguntado para que diga qué más sabía de él, dice que no mucho más, que la rotación que tenía con él, era una rotación en la cual podían salir con pareja y pasarla bien, la verdad es que parecía un muchacho normal, no le gustaba tomar alcohol y la verdad es que parecía muy centrado. Preguntado para que diga si sabía cuáles eran los ingresos de él y de donde provenían, dice que no le preguntaba mucho al respecto, dice que él (por J.) sabía que el deponente era un remisero, pero no obstante el dicente no sabía mucho de J. , que además no es de preguntar tampoco. Preguntado para que diga desde hace cuánto tiempo que lo conoce, dice que más o menos desde hace tres o cuatro años, aproximadamente. Preguntado para que diga donde se domicilia su amigo Víctor, dice que con él perdió el contacto, hace mucho, ya no sabe nada de él. Preguntado para que diga si sabe a qué se dedicaba, dice que no lo sabe, que era buen deportista, jugaba muy bien al futbol, y no sabe

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



si estaba en algún equipo, tal vez amateur, pero no lo sabe. Preguntado para que diga si J. no comentó como era la relación con su ex pareja, La madre de su hijo, dice que, como dijo, alguna vez lo comentó que le costaba ver a su hijo, pero la verdad es que conoce poco y nada de a relación de J. y su mujer. Preguntado para que diga si J. tiene familiares o algún otro amigo en la Argentina, dice que familiares creo que no tiene, en tanto que tampoco le conoce amistades. Preguntado para que diga si cuando se reunía con J. participaba algún otro amigo u allegado, dice que no, que generalmente las veces que se veían siempre se reunían en pareja. Preguntado para que diga cómo conoció J. a su amiga L. , dice que él la conoce en oportunidad en que L. estaba visitando a su mujer. Dice que justo se dio también que el deponente invitó a su casa a J. , y por tanto los presentaron formalmente. Recuerda que después de esa oportunidad, se daba un recital de Romeo Santos que canta bachata y que por ese motivo J. lo llamó por teléfono al deponente para que le diera el teléfono de L. . Que le dio su número y a partir de ahí comenzaron a salir. Después de esa oportunidad nació una relación amorosa entre ellos, destacando que siempre que se veían, se juntaban las parejas, ya sea en su casa o en el departamento de J. . Preguntado para que describa como era la relación de ellos dos, dice que frente a sus ojos los vio muy bien, nunca nos vio una discusión. Si ella hubiera recibido algunos malos tratos se lo habría comentado a su mujer, y ésta al deponente, de modo que nunca recibió un comentario al respecto. Preguntado para que diga si en alguna oportunidad notó que L. tuviera lesiones visibles, dice que no. Que

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

51

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

su mujer y el deponente tenían bastante confianza con L., han compartido vacaciones y fiestas, de modo que si ella hubiera pasado por algo por el estilo se lo hubiera comentado. Preguntado para que diga si J. tenía otras relaciones amorosas, dice que no, que conozca no. Preguntado para que precise cuando se conocieron, dice que a la fecha de los hechos tenían más o menos entre un año y medio, dos años de relación y la verdad es que se los veía muy bien, tanto a él como a ella, los veía feliz. Preguntado para que diga si en algún momento se separaron, dice que en el último tiempo no, pero que si hubo un tiempo en que dejaron de estar juntos pero luego volvieron. A preguntas del Tribunal, dice que al principio de la relación, se distanciaron, pero la verdad es que no puede precisar cuando ocurrió. Preguntado para que diga si conoce a que se debió ese distanciamiento, dice que no lo sabe. Cree que J. tuvo que ausentarse del país por un viaje, a Chile. Dice que esa fue la causa del distanciamiento. Que la verdad es que no conoce que hayan tenido discusiones, ni tampoco haberla visto mal a ella, o a J. , que con sinceridad nunca le hizo comentarios en esos términos. Preguntado para que diga si sabe los motivos de los viajes de J. al exterior, que no sabía porque viaja a su país, que tampoco le pregunto y que la verdad es que las salidas que tenía con él era en pareja, el deponente con su mujer y sus hijos, y él con L. . Que la verdad no andaba dudando de lo que hacía J. , y que tenía entendido que se dedicaba a algo relacionado con la publicidad. Preguntado para que diga si J. en algún momento le comentó sobre la posibilidad de adquirir un arma de fuego, dice que no. A preguntas del Tribunal para que diga si

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



sabía si J. tenía un arma de fuego, dice que no sabía que tenía un arma de fuego, aclarando que las veces que estuvo en su departamento jamás vio un arma de fuego, ni le mostró nada por el estilo. Preguntado para que diga si J. en algún momento de la amistad le comentó si tenía experiencia en el uso de armas de fuego, dice que no, que nunca le comentó nada de armas, si tenía o si el deponente tenía alguna, nunca le hizo un comentario al respecto. No sabe si tenía experiencia en el uso de armas de fuego. Preguntado para que diga si en algún momento le comentó que haya sido víctima de un hecho de inseguridad, dice que no le comentó nada al respecto. Preguntado para que diga si J. le hizo algún comentario relativo a sentirse inseguro en esta Ciudad de Buenos Aires, dice que no, la verdad es que lo veía bien. No le hizo ningún comentario sobre sentirse inseguro. Preguntado para que diga en que oportunidades fue al domicilio de J. , dice que fue una vez que lo invitó con sus hijas a la pileta del edificio, también no hace mucho, le dejó a su hija, precisando que debe haber ido otras dos veces más junto con su pareja, a compartir comidas. También, como destacó, puede ser que hayan ido a pasar el día a la pileta. Preguntado para que describa cual fue su último contacto con L. , dice que el último contacto que tuvo fue alrededor de una semana antes del hecho, oportunidad en la que estuvo en su casa, con J. , tomando algunos mates. Que en su casa se deben haber quedado una hora, u hora y media, y que se quedaron charlando de temas varios. Preguntado para que diga como notó la relación en esa oportunidad, dice que la relación la notó bien, normal, como siempre, ella sonriendo,

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

53

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



parecía que estaba todo en orden. Preguntado para que diga si conoce si alguno de ellos le fuera infiel a la pareja, dice que desconoce si eran o no fieles. Que nunca le llegó un comentario de que tuvieran algún otro romance. Preguntado para que diga si sabe si L. mantuvo algún otro romance durante el lapso en que estuvo separada de J. , dice que no lo sabe, que desconoce esa circunstancia. Que la verdad es que la única pareja que le conoció a L. fue J. , precisando el deponente que desconoce si mantuvo o no alguna otra relación. Preguntado para que diga si sabe a donde trabajaba L. , dice que cree que había puesto un “spa” con una socia, el cual no sabe si después cerró. Que lo tenía con una socia. Que desconoce como se llamaba. Dice que a su señora la atendía en su domicilio. Preguntado para que diga si J. tenía alguna otra propiedad o domicilio en esta ciudad, dice que no lo sabe, que la única propiedad que le conoció fue el departamento de la calle Serrano. Preguntado para que diga si J. tenía algún vehículo, dice que sí, que tenía un VW, Bora o Vento, de color gris. Preguntado para que diga si sabe dónde se encuentra ese vehículo, dice que no lo sabe, que supone que en su casa. Preguntado para que diga si sabe si J. tenía cochera en el edificio donde vivía, dice que lo desconoce. Preguntado para que diga si volvió a ver a J. luego de la visita a la que hace alusión, dice que no lo volvió a ver. Que tampoco recibió mensajes o comunicaciones de su parte. Preguntado para que brinde el abonado telefónico al cual llamaba a J. , dice que contactaba con él al abonado n° 11-2827-9845, según lo constata con su teléfono celular. Preguntado para que brinde precisiones sobre el perfil de J. , dice

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



que era una persona bien centrada, madura, quien amaba a sus hijos, que también tenía una muy buena relación con las hijas del deponente, se trataba de una persona alegre, hablaban mucho de futbol, le gustaba cocinar, era un tipo prolijo, en tanto que también tenía una apariencia normal, lo veía bien, tranquilo. Preguntado para que diga si sabía cuáles eran los horarios de trabajo de J. , dice que no los sabe, que por lo general lo veían los fines de semana. Preguntado para que diga cómo era L. , dice que era una buena chica, amable, a quien no le veía maldad, muy amorosa con sus hijas, y si le podía dar una mano se las daba. Que además era una mujer trabajadora. Preguntado a instancias de la defensa para que diga qué temperamento tenía la víctima, dice que siempre la veía alegre, que nunca la observó en una discusión, las veces que estaba con su mujer se notaba que era una chica muy alegre. Preguntado para que diga si en algún momento algo le hizo sospechar que la víctima podría tener algún tipo de problema de violencia por parte de J. , dice que no, que nunca observó nada. Que si hubiese sido así, repite, se lo hubiera dicho a su mujer, y ella al deponente. Preguntado a instancias de la defensa para que diga si L. era una chica económicamente independiente, dice que sí, que vivía de trabajos de cosmética. Preguntado para que diga si conoció a algún familiar de L. , dice que conoció a su hermana y a su hijo, que trajo para el verano desde el Paraguay. Que de A. no puede decir mucho porque no la conoce. La verdad es que no es mucho de su agrado pero que tampoco la quiere mal interpretar. Preguntado para que diga si conoce el nombre de la ex mujer

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

55

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



de J. , dice que no sabe cómo se llama. Dice que tampoco recuerda como se llama su hijo, sólo sabe que tiene diez años. Que le llamó mucho la atención lo que pasó, porque la verdad es que los vio muy bien, muy enamorados.”

- A fs. 274/278vta. declaró **J.B.Z.dC.** *“que hace unos diez años aproximadamente su hija L. ingresó a la República Argentina, destacando que la última vez que regresó al Paraguay fue en el mes de diciembre próximo pasado. A preguntas del Tribunal la deponente señala que hace aproximadamente dos años L. le comentó que estaba en pareja. Preguntada para que diga qué sabía de la pareja de su hija L. , dice que no sabía nada, que solamente L. le había comentado que su pareja era celosa, que le hacía cambiar la vestimenta, que no quería que use pantalones ajustados o remeras, que tenían breteles finos, dado que no quería que se le vean los pechos ni los hombros. Que esto se lo contó en el mes de diciembre, cuando volvió a su casa materna, oportunidad en la que además le comentó como era el imputado, a lo que la dicente le decía que tenía que dejarlo, que no podía estar con un hombre celoso, porque no era bueno, a lo que ella le decía que lo quería mucho, que pensaba estar con él, que no le iba a hacer “mal”. Que también le dijo cuando estaba en el Paraguay que ella iba a tratar de comprarse una casa y que una vez que la tuviera se iba a alejar de él, a esconder del imputado. Que además, destaca, que el imputado le había advertido que si se alejaba de él la iba a matar y que por ese motivo, cuando se separara, se iba a tener*

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



que esconder. Que todas estas cosas se las dijo en el mes de diciembre, como ya destacó, cuando estuvo en su país natal.

Preguntada para que diga si le comentó cómo y cuándo conoció al imputado, cuánto tiempo estuvo en pareja y demás pormenores de la relación, dice que su hija le comentó que conoció al imputado dado que se lo presentó su "comadre" G. . Que no recuerda cuando se lo presentó pero hace más de dos años. Que no sabe más pormenores de cómo fue el encuentro. Preguntada para que diga si en alguna otra oportunidad le comentó como era el imputado, dice que solamente hablaron de él en el mes de diciembre. Preguntada para que diga si su hija le comentó otras circunstancias de la relación de pareja, que solamente recuerda que le comentó lo que ya declaró, que era celoso y que solamente le decía que si lo dejaba la iba a matar, lo que "cumplió" (textual). Preguntada para que diga si luego de ese encuentro en su país natal la deponente habló por teléfono con su hija o si volvió a hablar con ella de este tema, dice que sí. Que después de volver del Paraguay para la Argentina, al principio, su hija hablaba día de por medio siendo que ya más cercano a estas fechas los llamados se hicieron más esporádicos, cada cuatro días, más o menos, motivo por el cual la deponente siempre le preguntaba a su hija "si se acordaba de que allí tenía un hijo". Preguntada para que diga si conoce el motivo por los cuales se hacían más esporádicos los llamados, dice que no lo sabe, que según le decía L. , era porque no tenía crédito. A preguntas del Tribunal si en esos llamados le comentó algo de la relación que mantenía con A., dice que no, que nunca le comentó nada

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

57

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



de la relación durante esos llamados. Preguntada para que diga si la deponente le preguntaba de su relación con el imputado, dice que no, que no le preguntaba. Dice que no le preguntaba porque ella le decía lo que quería, y que por eso había decidido no meterse en sus relaciones. Preguntada para que diga cuándo fue la última vez que habló con su hija L. , dice que habló con ella el viernes santo, a las doce, a la una, oportunidad en la que le preguntó como hacía para hacer pescado al horno. Que la dicente le explicó, destacando que durante esa conversación podía oír al imputado. Dice que siempre que hablaba con ella, escuchaba la voz del imputado, por detrás, es decir, que estaba cerca de ella, a su lado, o por ahí. Que siempre escucha la voz de su pareja. Preguntada para que diga si le comentó algo más, dice que no, que luego de hablar de la receta, su hija le dijo que si no la llamaba el sábado la iba a llamar el domingo para las pascuas. Preguntada para que diga si L. le hizo algún comentario de cómo se encontraba la relación con su pareja, dice que no le habló al respecto. Preguntada para que diga si pudo escuchar lo que hablaba el imputado por detrás, dice que durante la comunicación había escuchado que estaba un hombre en el lugar, que aparentemente estaba cocinando, que hablaba pero que no podía interpretar lo que decía. Que sabía que esa voz era de la pareja. A preguntas del Tribunal, dice que no conocía personalmente a la pareja de su hija, que sólo había visto una foto que le había exhibido L. en el Paraguay. Dice que siempre le insistía a L. que se aleje del imputado, a lo que ésta le respondía que ya le faltaba poco, que se iba a comprar una

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



casa y que después de eso se iba a alejar del imputado. A preguntas del Tribunal para que diga porque le insistía que lo deje, dice que ella le decía eso porque con los celosos no se puede andar bien. Explica que la dicente tenía un marido celoso que también le pegaba y que por eso motivo sabía que no iba a andar bien la pareja. Preguntada para que diga qué hechos concretos de celos le comentó su hija concretamente, dice que recuerda que su hija le comentó que él la amenaza para que no lo deje, que además le había hecho cambiar la ropa, a lo que su hija le decía que eso le parecía bien, que una señora se tenía que vestir más recatada, recordando además que L. también le comentó que el imputado la había mandado a cortarse su pelo, más corto, porque según le decía L. “una señora tenía que tener el pelo más corto”. Preguntada para que diga cuando fue que el imputado le hizo cortar el cabello más corto, dice que no sabe cuándo ocurrió eso, pero destaca que su hija se lo comentó en el mes de diciembre, que le dijo que al imputado no le gustaba que tuviera el “pelo largo”. Preguntada para que diga si recuerda cómo y cuándo tuvieron lugar los dichos en los que el imputado le pedía que no lo deje, dice que no sabe cuándo tuvieron lugar esos dichos. Dice que L. le había comentado a la deponente que el imputado le decía que “si se alejaba de él la iba a matar”. Que no sabe cuándo ocurrieron estas intimidaciones. Preguntada para que diga si observó algún mensaje que exhibiera estas intimidaciones a las que da cuenta, dice que no, que sólo fueron dichos de su hija. Preguntada para que diga si alguna vez tuvo contacto con el imputado, dice que nunca habló, ni siquiera por teléfono. Preguntada

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

59

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

para que diga si esos comentarios que le hizo L. sobre la relación de pareja que tenía con el imputado, fueron escuchados por alguna otra persona, dice que todos sus amigos saben cómo era la relación. Preguntada para que diga quienes pueden dar cuenta de estos dichos, dice que en el velorio se enteró de algunos dichos de amigos de L. , en los cuales ella les había comentado que había recibido intimidaciones por parte del imputado para que no se aleje. Que se enteró que el día jueves antes del episodio investigado su hija había ido a la casa de una amiga a hacer “chipa” y que mientras cocinaban juntas, el imputado le mandaba mensajes requiriéndole que le mandara “la prueba”, como para acreditar que estaban haciendo “chipa” y no otra cosa. Preguntada para que diga si recuerda cómo se llamaba esta amiga de su hija, dice que no lo sabe, que eso lo sabe A. . Esta mujer también le comentó que al volver a su casa, la pareja de L. aún no le creía que habían estado cocinando “chipa”, motivo por el cual le volvió a insistir a su amiga que le mandara otra prueba de que habían estado cocinando. Preguntada para que diga si se enteró de alguna otra cosa más en el velorio, dice que se enteró de esto nada más. Preguntada para que diga si durante su estadía en el Paraguay, su hija le comentó a alguien más como era su relación con el imputado, dice que no sabe si le comentó a alguien más como era la relación con el imputado. Continuando con su relato, la deponente explica que la última vez que le habló sobre su pareja, L. le dijo que el imputado se iba a ir de viaje y que iba a aprovechar esa oportunidad para mudarse. Que le dijo que no se preocupara por ella. Que ella estaba

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



preocupada porque el “tipo” era celoso, porque según le decía L. , no le gustaba que otro hombre la mire, que se enojaba con ella cuando alguien la miraba, que también se enojaba con ella si le decían algún piropo. Que se lo veía como un hombre celoso y por eso la deponente, por su experiencia, le decía que se tenía que alejar de él. Que por eso L. le dijo que se iba a alejar del imputado mientras estuviera de viaje. Dice que no sabe si será por ese motivo que la mató, “por esa idea de mudarse a otro lugar”. Dice que su hija tenía el proyecto de comprarle una casa a una señora, a una tal A.T.. Que ella había realizado un trato con esa mujer para comprarle una casa, en un lugar que no conoce ahora, que eso lo sabe su hija A. . Que ella (por A.) sabe cuál es la casa que iba a comprar. Que le había dicho a la deponente que cuando ella se mudara a ese domicilio se iba a traer a su hijo a vivir con ella. Preguntada para que diga donde vive Aurelia, si cuenta con algún modo de ubicarla, dice que no lo sabe, que tampoco conoce su teléfono. Indica que eso lo puede saber A. . Destaca que según lo que le dijo L. , el imputado no sabía que ella se iba a mudar cuando se fuera del país. Preguntada para que diga si sabe los nombres de las amigas de su hija, que viven aquí, en la Argentina, dice que no recuerda los nombres de sus amigas. Preguntada para que diga si conocía a G. , dice que sí, que la conoció cuando vino de vacaciones, hace aproximadamente tres años. Que en esa oportunidad conoció a esta mujer, que era la íntima amiga de su hija y, además, su “comadre”. Que antes de conocerlo al imputado, su hija le dijo que sus ahorros los depositaba en una cuenta a nombre de G. , dado que ella, según le

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

61

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



comentó a la deponente, no podía tener cuentas a su nombre. Dice que ahorra de ese modo. Que L. le había explicado que si le llegaba a pasar algo, ese dinero iba a estar a disposición de su hijo, J., F.M., y de la dicente. Explica que luego de este episodio G. en ningún momento la llamó luego de la muerte de su hija, para ponerse a disposición o darle las explicaciones del caso. Destaca que G. era su amiga y que no obstante no sabe nada de este dinero, que supuestamente su hija L. depositaba en una cuenta de ella. A preguntas del Tribunal para que aclare si ese dinero se lo daba en mano o se lo depositaba en una cuenta a nombre de ella, dice que no sabe qué hacía su hija L. , si se lo daba en mano o lo depositaba, no puede decir nada al respecto. A preguntas del Tribunal, dice que al padre del hijo de L. no lo conocen. Preguntada para que diga si en algún momento L. le dijo cuánta plata tenía ahorrada, dice que no lo sabe. Preguntada para que diga a qué se dedicaba su hija L. , dice que antes trabajaba como ama de casas, y al tiempo puso una peluquería. Que según sabe hasta que ocurrió el hecho tenía una peluquería. Que no sabe en qué lugar estaba ubicado. Preguntada para que diga si sabe con quién o quienes trabajaban, dice que trabajaba con una amiga, a quien no conoce. Que eso lo debe saber A. . Preguntada para que diga si L. le comentó en algún momento a qué se dedicaba el imputado, dice que no le comentó esa circunstancia. Preguntada para que diga si L. le comentó que el imputado tuviera armas de fuego, dice que no le comentó que tuviera armas de fuego. Preguntada para que diga si en algún momento L. le comentó haber recibido algún golpe por parte del imputado, dice

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



que en ningún momento recibió algún comentario al respecto. Preguntada para que diga si en algún momento observó algún indicio en el cuerpo de su hija que le hiciera sospechar sobre la posibilidad de haber sido golpeada por parte del imputado, dice que no le observó golpes cuando estuvo en el Paraguay. No observó nada de ello. Preguntada para que diga si conoce si su hija tenía alguna otra relación amorosa, dice que el imputado era la única pareja que le conocía a su hija. Preguntada para que diga si sabe si su hija se separó en algún momento del imputado, dice que no lo sabe. Preguntada para que diga a que abonado telefónico la llamaba L., dice que la llamaba a su teléfono n° 0971436345 de la empresa Personal. Tiene ese teléfono desde hace doce o trece años. Preguntada para que diga si recuerda el número de su hija, dice que no, pero recuerda que terminaba con el n°53. Preguntado a instancias de la defensa para que diga si cuando su hija estaba el Paraguay, el imputado la llamaba, dice que sí, que recuerda que L. salía del grupo para hablar con su pareja. Que no sabe de qué temas hablaban. Que no tenía mensajes de chat con ella dado que no sabe usar esos sistemas de mensajes. Preguntada a instancias de la defensa para que diga si sabe dónde vivía su hija al momento en que fue a visitarla al Paraguay y donde vivía a su regreso a la Argentina, dice que no sabe en qué lugar vivía, que no sabe cómo se llamaba el lugar, pero cree que vivía con el imputado. Dice que tenía su casa alquilada, el cual luego dejó y se fue a vivir con él. Que eso es lo que sabe. Que ella le dijo en una oportunidad que ella se había mudado con él, que le comentó además que casi todas sus

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

63

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



pertenencias estaban en el departamento del imputado. Que el resto de las cosas, estaban en el departamento que ella alquilaba, donde tenía su ropero y su cama. Que no sabe la dirección de ese departamento que alquilaba su hija, dado que eso lo puede conocer su hija A. . Que cuando le dijo que ya se estaba por mudar con el imputado, L. le comentó que sus cosas de valor se las había entregado a G. . Preguntada a instancias de la defensa para que diga si la deponente o algún familiar de L. ingresó al departamento de esta última, luego de su muerte, dice que según tiene entendido su hermana A. ingresó a ese inmueble para buscar un papel que le pidieron en relación a la presente causa. Preguntada a instancias de la defensa para que diga si tiene una guarda judicial respecto del hijo de L. , dice que lo cuida desde los cuatro meses, pero que no obstante no tiene ninguna tenencia judicial. Preguntada a instancias de la Defensa para que diga si en alguna oportunidad dejó a su nieto que venga a la Ciudad de Buenos Aires, dice que sí, que su hija L. trajo a su hijo a esta ciudad casi un mes en Enero. Preguntada a instancias de la Defensa para que diga que le dijo su nieto en relación a la relación de J. con su hija, dice que no le dijo nada. Que le preguntó a su nieto si durante su estadía en la Argentina su hija se peleó con J. , dice que su hijo le dijo que no notó ninguna pelea. Que además recuerda ahora que para aquél entonces J. también trajo a este país de visita a su hijo. Que no le comentó nada más. Que su nieto J. no le comentó cómo había sido su relación con el imputado. Preguntado para que diga si J. le comentó donde permanecieron durante ese mes de vacaciones, dice que cree que se

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



quedaron en el departamento del imputado, dado que vio fotos en las cuales su nieto estaba en la piscina del departamento. Que no sabe si además su nieto durmió en algún otro lugar. Preguntada a instancias de la defensa para que diga si con respecto a estas intimidaciones que le habría comentado su hija, solamente las escuchó o si se las comentó a alguien más, dice que solamente las escuchó. Que no le dijo que haga la denuncia. Preguntada a instancias de la defensa para que diga si su hija dependía económicamente del imputado J. , dice que no lo sabe, que no obstante su hija tenía su trabajo, pero no puede precisar nada al respecto. Finalmente, agrega que después del entierro la socia de su hija L. , le comentó que este último tiempo L. no se quedaba mucho tiempo en la peluquería, que iba un rato y se volvía. Que no sabe como ubicar a esa persona, ni recuerda su nombre. Preguntada a instancias de la Defensa para que diga si sabe si el local permanece abierto, dice que no lo sabe. Preguntada para que diga si M.V.S. se encuentra en el país, dice que no se encuentra en la Argentina que volvió al Paraguay. Preguntado para que diga si M. le comentó algo al respecto de la relación de su hija con el imputado, indica que M. le comentó que en agosto o en julio observó una foto que le mostró L. , que tenía en su celular, en la cual se visualizaba a su hija, con un arma de fuego en su boca y dos más que le apuntaba a su cabeza, destacando que en la foto no se veía el rostro de los hombre que portaban esas armas pero el de su hija sí. Preguntada para que diga si le comentó en qué oportunidad, cuando, y porqué se dio que le mostrara esa foto, dice que no le comentó nada más, que le dijo

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

65

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



que esa foto la vio del celular de L. , y que según le dijo, esa foto se la mandaron con un mensaje que decía “cuídate”. Preguntada para que diga si su hija le comentó a M. quién le mandó la foto, dice que no sabe quién le mandó esa foto. Preguntada para que diga si sabe si su hija le comentó a M. el porqué de esa foto, o porqué se la enviaron, dice que no lo sabe, que no le dijo más nada, en tanto que le explicó que sólo L. le había mostrado la foto.”

- El **Subinspector Martín Beretta** concurrió al edificio que sucedieron los hechos a fin de buscar testigos que hayan escuchado algo o conocido a las partes.

- Los testigos **Rocío CABEZAS KLINGER PAYUSKA** (fs.50), **Hugo Eduardo BIANCHI** (fs. 52), **G. GOLDMAN** (fs. 85/86), **Ariel Marcelo META** (fs.87), vecinos del edificio en el que sucedieron los hechos que conocían de vista a A.G. y a L. pero que no escucharon nada de lo que sucedió el día del hecho.

- Los siguientes testigos, que pertenecían al Departamento de Criminalística de la PFA, **Inspector Miguel Ángel GAUNA**, **Subinspector M. AVILA**, **Auxiliar 3ro. Mariano Daniel BLANCO**, **Auxiliar Superior de 6ta. Patricio LEYENDA**, **Auxiliar superior de 6ta. Florencia TANZI**, **Oficial Ayudante Camila G. a GARCÍA HERNÁNDEZ** y **Auxiliar 4ta. M. LEUZZI** participaron de la reconstrucción del hecho llevada a cabo en la causa, de la que se dejó constancia a fs. 785/785 bis y fs. 790/791.

-A fs. 34/vta. declaró **Claudio Germán VEGA TORRES**

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



que era empleado de seguridad del edificio ubicado en la calle Serrano n°XXX de esta ciudad. Declaró que el día del hecho, a las 23.43 horas personal policial solicitó verificar si en el departamento 6 del piso 1°se hallaba una persona sin vida. En consecuencia los dejaron pasar y al llegar al departamento comprobaron que había una mujer en la habitación principal sin vida. Asimismo se encontraba el inquilino de hace dos años aproximadamente, J.F.A.G. . Que la policía intervino en el lugar. Respecto del Sr. A.G. dice que según los registro fílmicos ingresó al departamento a las 23.28 solo; de la mujer dice que no la recordaba. Agregó que el inquilino no tuvo inconvenientes con los vecinos, que lo veía con poca frecuencia, más a la noche y no lo consideraba una persona agresiva por lo poco que puede conocer dada su labor. Agregó que el hombre vivía solo y en pocas oportunidades recibía visitas. Por último, dice que no pudo ver en los registros fílmicos el ingreso de la mujer y que tampoco escuchó un disparo. Dijo que el edificio tenía cámaras de seguridad y que no sabía si el inquilino tenía una pareja estable.

Asimismo, se incorporaron por lectura y/o exhibición al debate, siguientes probanzas:

1) Acta de circunstanciada de fs. 6/10, de detención de fs. 11, de notificación de derechos y garantías de fs. 29, de notificación de la Convención de Viena de fs. 30, de diligencias pendientes de elevación de fs. 127/128, de recepción de efectos por parte de la División Laboratorio Químico de fs. 134, del secuestro de las ropas del imputado de fs.147, de la División Apoyo Tecnológico de fs. 282, del allanamiento llevado a cabo

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

67

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



en el que fuera el departamento de la víctima de fs. 392, 393, de diligencias pendientes de fs. 594/595, de circunstanciada de 686. 2) Plano de fs. 12 efectuado el día del hecho por el personal policial que realizó el procedimiento,

- 3) Informe médico legal de fs. 31 realizado a A.G. , del cual surge que se encontraba lúcido, orientado en tiempo y espacio y sin signos de productividad psicótica ni de neurotoxicidad aguda. Asimismo no presentaba lesiones agudas externas de origen traumático. Poseía una lesión de antigua data en antebrazo izquierdo, que refiere ser de la infancia, actualizado a fs. 89, informe de fs. 355/355bis en el cual surge que del examen de sangre y orina surge que presentó resultado positivo para THC y negativo para el resto de los compuestos (cocaína, anfetaminas, barbitúricos, benzodiazepinas y alcohol).
- 4) Acta de extracción de sangre de fs. 32,
- 5) Informe de Tautología de fs. 38, en el que surge que el cuerpo de L. -se recibió con bombacha, corpiño, blusa, sweter, pantalón guardados en un sobre con papel madera- y sus manos envueltas en papel madera y 728 respecto de los puntos de interés solicitados en la reconstrucción del hecho,
- 6) Constancia de fs. 56, en el que se remiten los celulares secuestrados a la División Apoyo Tecnológico,
- 7) Informe División Balística de fs. 63 en el que se detalla el material recibido, 452/455 en el que se informó que en el departamento 6,

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



piso 1° del edificio de la calle Serrano n°XXX se encontró una impronta atribuible al accionar de un proyectil disparado por arma de fuego. Asimismo, analizadas las características generales y particulares de la impronta fue producida por el accionar de un proyectil disparado por arma de fuego, y el calibre del mismo sería de 9mm, respecto de la trayectoria del proyectil fue desde el interior del dormitorio hacia la puerta de ingreso al mismo y de manera descendente. Del informe de fs. 493/504 surge que, en el ánima del cañón perteneciente a la pistola semiautomática de doble acción en safe action, calibre 9x9mm, marca Golck, modelo 17, nro. AEH390, se detectaron iones nitrito, lo que permite opinar que la misma habría sido disparada con anterioridad a las pruebas realizadas. Respecto al tiempo transcurrido desde la producción del último disparo no existen estudios que permitan establecer dicha cuestión. Asimismo, se determinó que el arma detallada era apta para el tiro y de funcionamiento normal, asimismo se detalla el paso a paso de su funcionamiento: colocar el estuche cargador con cartuchos; realizar el desplazamiento manual de la corredera hacia atrás para que la misma cuando vuelva a su posición tome un cartucho y lo coloque en la recámara; oprimir la cola del disparador hasta el punto de espera (5mm) y automáticamente se quita el seguro de enganche es decir la varilla que se encuentra por detrás de la muesca del seguro; el seguro percutor queda anulado y la aguja percutora armada; apretando más la cola del disparador (acción completa) la

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

69

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

varilla libera el percutor por medio de un muelle de accionamiento, golpeando su punta sobre la cápsula fulminante produciéndose la ignición; las lenguas de fuego pasan por él o los oídos de la vaina a la carga propulsora, cuya deflagración hará transformar la bala en proyectil, haciéndola salir por la boca del cañón; la reacción de los gases producida por el disparo hace retroceder la corredera; luego de una carrera de 3mm, el cañón se desengancha de la corredera y vira hacia abajo por medio de la pieza de bloqueo; en esta posición queda fijado, mientras que la corredera sigue su movimiento de retroceso hasta alcanzar la posición final; al finalizar el proceso de disparo o dejar de presionar la cola del disparador los seguros vuelven a actuar automáticamente. Se detallan los seguros que posee el arma: seguro de la cola del disparador, de aguja percutora y macizo interno. Por otra parte se informa que en base al funcionamiento de la pistola, apta para el disparo y de funcionamiento normal, no es posible que se produzcan disparos accidentales en base a su funcionamiento, el disparo sólo puede producirse si se presiona la cola del disparador de forma correcta y se ejerce la presión necesaria sobre la misma. Se describen las características y calibres de los cartuchos a bala, vaina servida y proyectil encamisado recibidos, se determina que los 16 cartuchos y la vaina son calibre 9x19mm y el proyectil es 9 mm. Todos ellos son aptos para sus fines específicos. Además se determina que el arma es de guerra de uso civil condicional, 3 cartuchos se encuadran como

Firmado

A FUENTE, JUEZ DE CAMARA
JO ROMEO, JUEZ DE CAMARA
RCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA
EL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



munición prohibida, el resto de los cartuchos no están contemplados en la ley, al igual que la vaina y el proyectil encamisado. Respecto de la celosidad de la cola del disparador se determinó que la fuerza para accionarla es de 2,5 kg de fábrica y que respecto del arma secuestrada el valor es superior al de fábrica. Además que la vaina servida ha sido percutida por la pistola y el proyectil encamisado fue disparado por ella.

- 8) Informe de Laboratorio Químico de fs. 64, 70, 132/133 y 143, en el que surge la recepción de los efectos.
- 9) Autopsia glosada a fs. 91/97, 108/121 en la que se concluye que la muerte de L.M.M.S. fue producida por lesiones por proyectil de arma de fuego en cráneo y cerebro, hemorragia interna y externa. Respecto de las lesiones que presenta el cadáver surge que en la región parietal derecha, a 8 cm por detrás y a 4 cm por encima de la inserción superior del pabellón auricular derecho, se observa una lesión contuso perforante de 1,4 cm x 1,0 cm, de la que parten 4 desgarros, uno hacia la derecha de 2cm de longitud, otro hacia arriba y a la izquierda de 2 cm de longitud y otros dos hacia abajo y atrás de 2cm y 1 cm de cada uno, lo que dan el aspecto de lesión estrellada, con las características de orificio de entrada por proyectil vulnerante genera una pérdida de sustancia ósea redondeada de 1,2 cm de diámetro a bisel interno, del que parten tres trazos de fractura, hacia abajo y a la izquierda, hacia arriba y hacia la derecha y arriba, rodeada de una coloración gris pizarra, lesiona meninges,

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

71

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



generados por una hemorragia sub-aracnoidea generalizada, lesiona los lobulos parietal y occipital derechos y ambos temporales, fracturando todos los huesos del cráneo, para salir del mismo por el ala mayor del etmoides izquierdo y finalmente salir al exterior por la región malar izquierda, a 5 cm por delante y a 2 cm por debajo de la inserción superior del pabellón auricular izquierdo, por una lesión a labios evertidos de 1,5 cm x 1,2 cm rodeado de un halo equimótico violácea de 1,5 cm x 1,0 cm. La trayectoria intra-corporal ha sido de atrás hacia adelante, de derecha hacia la izquierda y de arriba hacia abajo. En cuanto a las consideraciones médico legales el Dr. Grondona entre ellas que dadas las características cutáneas del orificio de entrada por proyectil de arma de fuego, presencia de desgarros (signo de golpe de mina de Hofmann) y el depósito gris pizarra en la tabla externa del hueso (signo Benassi), la probable distancia de disparo ha sido de contacto.

- 10) Transcripción de la llamada realizada por A. al 911 fs. 221/223,
- 11) Copia de los mensajes del chat de whats app del grupo GUAPAS de fs. 227/228,
- 12) Informes del Registro Nacional de Armas de fs. 242 que hace saber que A.G. no se encuentra registrado como legítimo usuario de armas de fuego. Asimismo que el arma secuestrada se encuentra a nombre de A.T.S. y que posee pedido de secuestro del 23/07/13 y de fs. 409, 608, 628/629 de los cuales surge la misma información.

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



- 13) Informes de la División Apoyo Tecnológico de la PFA de fs. 250/252 respecto que no se pudo abrir la cuenta de Facebook con los datos aportados por A.G. , de fs. 405/406 respecto de la pericia efectuada a los celulares, y los correos de mail de A. de fs.803/818,
- 14) Constancias de chat de whatsapp de fs. 283/289,
- 15) Constancias del suM. 14-04-002403-12 de la Unidad Funcional de instrucción de distrito de Boulogne de fs. 291/300, 838/858,
- 16) Informe psicológico de fs. 305, de cual surge que el imputado en todas las entrevistas se lo encuentra lúcido, compensado y estable psicológicamente. Pensamiento de curso normal y contenido coherente. No presenta ideación suicida ni antecedentes de autoagresión. No presenta indicadores psicopatológicos de relevancia.
- 17) Informes de la División Criminalística Móvil de fs. 307/311 del cual surge que al ingresar al departamento, el cual se observa en buen estado de orden y aseo, sentado en el sillón del living se encuentra el imputado, custodiado por personal policial, sobre la mesa, con la boca del cañón con fibras capilares adheridas y apuntando hacia una pared una pistola semiautomática, calibre 9mm, marca Golck, modelo 17, nro. AEH390, sin cargador colocado. Se filmó la escena y se fotografió. La perito química levantó las fibras capilares del arma de fuego, la perito balística aseguró el arma sacando el cartucho que estaba en la recámara y aquellos que se encontraban dentro del cargador, un total de 16 cartuchos. Se realizó un croquis

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

73

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

a mano alzada. Tendida sobre la habitación se observaba un cuerpo sin vida fe sexo femenino, en posición de cúbito dorsal vistiendo calzas negras y sweter rojo. Se levantaron muestras de sangre del imputado y la fallecida, como así también muestras indúbitas de sangre y cabellos. La perito balística levantó la vaina servida que se encontraba en la puerta de ingreso del dormitorio y un proyectil incrustado en el suelo, cercano a la vaina. El informe médico legal arrojó una data de fallecimiento de menos de tres horas, fueron observados dos orificios uno en zona occipitoparietal derecha y otro en pómulo izquierdo similares a los causados por disparos de fuego. A fs. 630/633 surge el informe de la División, en el que se reconoce el lugar, de describe el cadáver y determina la posible causa de muerte. Informe de fs. 712/721 en el que consta la reconstrucción del hecho efectuada,

- 18) Informes del laboratorio de Toxicología y Química legal de fs. 436 en el cual surge que el cuerpo de L.M.M.S. no contenía alcohol etílico,
- 19) Informes de Interpol glosados a fs. 385/390 y 419/421 de los cuales surge las causas que posee en Chile, y de fs. 514 surge que no posee autorización para portar armas en Chile ni que el arma secuestrada en autos se encuentre registrada en ese país,
- 20) Informe técnico de fs. 405/406,
- 21) Informes de la División Laboratorio Químico de la PFA de fs. 427/433 en el que se deja constancia de toma de muestras, de fs. 538/541

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



del cual se concluyó que en los billetes y en el pantalón remitidos se comprobó la presencia de sangre humana, del grupo 0, en el resto del material no se comprobó presencia de sangre, de fs. 671/675 en el que se deja constancias de muestras, de fs. 698/700 del cual surge que de la ropa del imputado no se hallaron orificios compatibles con disparos de arma ni la presencia de restos de deflagración de pólvora, de fs. 783/796 del cual se responden distintos interrogantes se concluyó que ninguna de las prendas de la víctima se observan roturas por acción de fuerza u orificios producto de la perforación efectuada por el paso de un proyectil; sobre el pantalón secuestrado se reiteró que presenta una mancha en el frente de la pernera izquierda y sobre la pernera derecha se observan pequeñas manchas circulares, que se determinó que eran de sangre humana; asimismo se determinó que la mancha analizada exhibe una morfología de orden longitudinal, no pudiendo establecer en forma categórica, al no observarse claros elementos en la superficie textil, si la misma fue producida únicamente por la acción de la gravedad o sumada a esta última una fuerza complementaria, sin embargo se evidencia uno de sus extremos con mayor superficie, lo que permite inferir la acción de escurrimiento y posterior concentración de la sustancia producto por efecto de la gravedad; con los materiales aportados y analizada la mancha no se podría determinar la posición de arrodillada al momento de recibir el disparo mortal, no obstante es posible inferir que la pierna en cuestión se encontraba al menos

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

75

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

flexionada, produciendo esto la interrupción a nivel de la rodilla de la mácula estudiada.

- 22) Informes respecto de las facultades mentales y rasgos de la personalidad del imputado, glosados a fs. 467/471, 476/478, 23) Acta de reconstrucción del hecho glosada a fs. 552/556,
- 24) Informe histopatológico glosado a fs. 564/567,
- 25) Peritaje de fs. 603 respecto de las llaves secuestradas,
- 26) Informe de la División de Registro y control de sistemas integrados de fs. 615,
- 27) Informe de Laboratorio Químico de fs. 627.
- 28) Constancia de fs. 622,
- 29) Informe de Repar de fs. 641 del cual surge que el arma secuestrada posee pedido de secuestro.
- 30) Informe de la División Scopometria de la PFA de fs. 649/653 del cual surge que los billetes secuestrados son auténticos,
- 31) Informe de fs. 654/655, 656/661,
- 32) Informe del departamento Química legal de fs. 694/697 del cual surge que M.S. poseía grupo sanguíneo O factor RH + y no tenía restos de líquido seminal.
- 33) Juntas periciales glosadas a fs. 820/830, en la cual se concluye que todos los peritos participantes al momento de la reconstrucción del hecho consideraron que no resultaría verosímil la versión dada por el imputado desde el punto de las especialidades técnicas y con los datos científicos colectados en la investigación. En dicha

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



reconstrucción se demostró que la trayectoria del proyectil que generara la impronta descrita en el informe pericial nº559-46-000832/2016 (fs. 492/504) no es coincidente con la seguida por el proyectil en virtud de la posición declarada por el imputado, asimismo se demostró que como el arma es de funcionamiento normal (se remiten al informe pericial de fs. 492/504), no es posible que se produzcan disparos accidentales en base a fallas de su mecanismo; de fs. 860/864 en la cual se ratifica la conclusión de informe de fs.820/830. 34) Informe de entradas y salidas del país de la víctima y el imputado de fs. 865/867,

35) Informes remitidos por Telefónica de fs. 883/927,

36) Informe de fs. 870/873 efectuado por el perito de parte, el Licenciado Junco en el cual concluyó que la versión aportada por el imputado respecto del mecanismo de disparo resulta compatible con la ubicación del orificio de entrada del mismo sobre el cuerpo de M.S. , la trayectoria interna descrita por el mismo, la presencia de restos de pólvora, ahumamiento y quemaduras sobre el cuero cabelludo de la víctima al momento del hecho. Además que la versión del disparo accidental, resulta compatible con el movimiento de giro del victimario , la posición de la boca de fuego del arma hacia abajo, la inexperiencia aludida por el imputado al tener el dedo índice sobre la cola del disparador. Por último la acción dolosa de disparo no se considera factible ya que el imputado tenía planeado un viaje al

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

77

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



exterior durante varios meses al día siguiente de lo acontecido y aparentemente no existía razón alguna para un disparo intencional.

37) Vistas fotográficas de fs. 17/20, agregadas en el incidente de personalidad, 45/47, 396/398, 602, 687/688, 38) Efectos y CD's reservados en el Tribunal,

39) Copias de fs. 74/76, 138, 149/206, 234/237, 481/488,

40) Audio contenido en el disco compacto reservado a fs. 224,

41) Informes psiquiátricos y psicológicos practicados en virtud de lo ordenado como medida de instrucción suplementaria de fs. 1036/1038 del cual surge que A.G. al momento actual posee sus facultades mentales compensadas, sin indicadores de patología psiquiátrica que revista carácter alienatorio, de fs. 1080/1081 efectuado por la perito de parte, en el cual concluye que posee una personalidad con rasgos narcisistas, que conserva el principio de realidad y se adapta mediante mecanismos de negación y aislamiento emocional, de fs. 1083/1084 practicado por el Licenciado Carini en el que manifestó que A.G. presenta una personalidad con rasgos opositoristas y narcisistas que conserva su principio de realidad y se adapta mediante mecanismos de ocultamiento y disimulación de aspectos paranoides, se encuentra compensado psíquicamente, adaptado a la realidad y sin emergencia de patología psíquica agua en curso. Agrega además que posee un trastorno de personalidad con rasgos opositoristas y narcisistas compensado psíquicamente y adaptado a la realidad.

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



- Revela el material de estudio una modalidad afectiva fría y propensión a manejarse con faltas de límites en su conducta.
- 42) Informes técnicos efectuados sobre los celulares secuestrados agregados a fs. 1086/1088 y 1094/1103.
- 43) Certificado de antecedentes e informe socioambiental obrante en el incidente de identidad personalidad.

4. Alegatos:

En primer lugar realizó su alegato el Señor Fiscal General, quien manifestó que la prueba producida lo convencía de determinados aspectos a los que iba a hacer referencia. Que sabía que L.M.S. murió en la fecha, hora y lugar que señaló. Que el departamento donde ella murió era donde vivía J.F.A.G. , que a ese departamento concurría con frecuencia, y mantenía encuentros íntimos con A.G. en virtud de una relación de pareja que llevaban desde hacía un plazo de dos años. Cuando murió sólo había dos personas en ese departamento, y murió como consecuencia de una herida mortal producida por un disparo de una pistola Glock que individualizó, la cual se encontraba cargada con munición idónea y en condiciones de disparar y que pertenecía a A.G. . Que él había recibido el arma y la detentaba sin autorización legal, que había 16 cartuchos a bala en el cargador del arma, y algunos de ellos con la punta ojival cortada, lo que las convertía en munición prohibida. Que el proyectil impactó en el cráneo, detalló la trayectoria, que fue de atrás hacia adelante, de derecha a izquierda y también de arriba hacia abajo. Que la víctima le daba la espalda al procesado. La víctima se encontraba

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

79

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



agachada, en cuclillas, en un plano inferior al procesado. El cañón estaba apoyado en el cráneo. La última pregunta que debía preguntarse era quién efectuó el disparo, que obviamente fue la otra persona que estaba en el lugar, el señor A.G. .

Que estas afirmaciones las podía realizar a partir de la autopsia obrante en la causa, en la que se describían las lesiones, se describió allí también la trayectoria, de lo que no quedaban dudas. Por otra parte, se señala allí que dadas las características de la herida de entrada, desgarros – signo de pizarra, y depósito gris pizarra – signo de Benazzi-, la probable distancia de disparo fue de contacto.

A fs. 630 y siguientes también surge la pericia policial, en la que se describió la escena que se observaba al entrar al departamento, allí se consignó que en el cañón del arma había cabellos de color claro adheridos, se describió como se encontraba el cadáver, en particular que tenía dinero en la mano. También se detallan las lesiones producidas por un proyectil de arma de fuego.

Que la policía llegó al lugar por una llamada realizada por el procesado, la que escuchó y no lo notó conmocionado. Según la transcripción agregada a fs. 261. Que de allí ya surgía que la individualizaba como “mi novia”.

Continuó analizando la prueba, informe de fs. 452, con un croquis del lugar, donde se observa la vaina, la impronta sobre el suelo, la ubicación de la pistola, la fibra símil pelo del cañón del arma, las manchas de sangre y la ubicación de la víctima. Se determinó por otra

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



parte una descripción del arma, la que estaba apta para disparar, y se detalla cómo es el mecanismo para disparar, con todas las acciones que se deben realizar. Allí se consigna que el arma tiene seguro, no es cualquier arma, tiene tres seguros, uno de cola de disparador, otra de la aguja y un tercero interno. Allí se detalla la fuerza necesaria para accionar la cola del disparador, de 3.4 kg, que la fuerza de fábrica era de 2.5 kg, por lo que se detalla que la celosidad de la cola del disparador era superior a la de fábrica, hacía falta más fuerza.

Se analizaron los proyectiles, vaina y el proyectil examinado, y se determinó que eran del calibre 9 mm. Que era un calibre de arma de uso civil condicional, y había tres municiones de uso prohibido. Se determinó asimismo que el proyectil fue disparado por la pistola.

Con respecto a los billetes, señaló que tenía un total de 930 pesos.

Hizo referencia a un informe del Cuerpo Médico Forense, en el que se concluye respecto de las manchas de sangre, que las prendas de A.G. permitían ratificar las conclusiones anteriores.

Con respecto a las declaraciones indagatorias del procesado, que fueron leídas porque no quiso prestar declaración al inicio. Las analizó, comenzando por la primera declaración. Destacó que allí señaló que era su pareja. Que ella murió con el dinero en la mano, que él la habría mandado a contar. Ella estaba agachada porque él quería que estuviera agachada. Luego analizó las explicaciones de A. respecto al

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

81

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



cambió de ropa, que pasaba de haber querido quitarse la vida a cambiarse la ropa porque estaba muy transpirado. Respecto al estado del arma, se le preguntó si la guardaba cargada, y contestó que no siempre, por lo que podía sostener que sabía manipular el arma, incluso sacar el proyectil de la recámara. Que por la visita de su hijo, había descargado el arma, y después la había cargado. En relación a la explicación del motivo por el cual giró, dijo que lo tomó por sorpresa. Destacó que A. siguió refiriendo que se trataba de su pareja.

En sus declaraciones dijo que en ningún momento la celaba a L. , con respecto al mensaje que habría mandado a sus amigas, dio explicaciones, dijo que era un mensaje en broma. Que de allí podía señalar que él manipulaba el celular de ella, y que escribía lo que él quería. Analizó sus dichos respecto a la relación, el imputado negó que la acosara, dio explicaciones sobre los distintos mensajes que les mandaba.

Que en la reconstrucción del hecho agregada a fs. 552 hizo algunas manifestaciones, que la pidió desde el primer día que concurrió. Continuó con algunas explicaciones brindadas en el juicio.

Refirió que antes de analizar si el relato es creíble y verosímil, debía analizar el informe de fs. 821/30, donde se señala el golpe de mina de Hofman, el signo de Benazi, probable distancia de disparo de contacto, y dentro de la variedad de contacto firme. Allí se concluyó que tomando todos los elementos, la versión del imputado no resultaba verosímil desde el punto de vista de las especialidad técnicas y con los datos recolectados. Que usaron un potencial, puesto que son los

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



jueces quienes tienen que determinar eso. Hizo referencia a algunas afirmaciones del perito de la defensa, quien señaló que la víctima no estaba en posición de sumisión. Que el arma no se disparó en forma accidental. Que destacó que en la reconstrucción puso el dedo en el gatillo, lo que no debía hacer alguien que supiera manipular, pero ello era lo esperable que hiciera el imputado si esa era su versión.

Cuando la víctima estaba debajo de él, A. estaba de pie sobre ella, y le disparó con el cañón apoyado en su cabeza. Esto es tan contundente que al mismo A. no le quedó otra alternativa que admitirlo. También es cierto que el procesado, debía tratar de ubicarse en una situación más favorable, que allí surge la versión del accidente, un obrar culposo. Que debía preguntarse si era creíble la versión del imputado, que en su opinión la respuesta era negativa.

L. murió por un disparo de arma de fuego que impactó en su cabeza, con el cañón del arma apoyado en la parte de atrás de su cabeza. Que debía preguntarse por qué tenía un arma de fuego, cargada con 17 cartuchos a bala, tres de los cuales prohibidos. Que él señaló que una vez le habían robado. La explicación se le explicaba como absolutamente irrazonable. Que un extranjero que es víctima de un robo, no va normalmente a comprar un arma de fuego, y menos aún comprarla en un baño de Constitución, en forma clandestina. Sus explicaciones por las que tenía un arma eran mentira. A. dijo. Siguió analizando respecto a sus conocimientos sobre el uso del arma. Que se preguntaba por qué tenía el arma en la mano y en condiciones de inmediato uso. Que debía

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

83

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



preguntarse por qué empuñaba el arma, y no la sujetaba solamente si supuestamente estaba guardándola nada más. La empuñaba con el dedo en la cola del disparador, y la única respuesta que encontraba era que la iba a usar. Que debía preguntarse por qué la víctima estaba en una posición inferior, ya sea arrodillada, en cuclillas o agachada. Que es un detalle importante, y creía que la explicación la da el propio imputado, fue él quien la ubicó allí. Que A. estaba empuñando el arma, detrás de la víctima, con el dedo en el gatillo. Esto tiene una sola explicación, que decidió cuándo, cómo y dónde matar a L. , y fue lo que en definitiva pasó.

Que la prueba se completa, en punto a lo inaceptable de su versión sobre el movimiento, con la existencia de los tres seguros y que la cola no era celosa para dispararse al tocar el cañón. Tenía que creer que el señor sintió una presencia, él se dio vuelta. Que el relato debía ser descreído por completo. Cerrando esta cuestión, tendría que concluir que él no advirtió donde estaba, lo que no era cierto, que ella no lo vio empuñando la pistola, que en el radio de giro tuvo la fuerza para disparar el arma con el cañón apoyado sobre la cabeza. La prueba lo convence de que no pudo ser.

Que tenía por cierto que J.F.A.G. Gana, con la pistola Glock dio muerte a su pareja, para lo cual apoyó el cañón del arma en su cabeza, aprovechando que estaba ubicada en un plano inferior a él, y que ella estaba indefensa frente a la acción de su agresor, que en forma voluntaria y consciente accionó el arma. Que la prueba era

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



contundente, de que antes del hecho detentaba la pistola en cuestión sin ninguna autorización legal y en conocimiento de su ilicitud.

¿Cuál fue la razón por la que la mató? Para ello debía seguir buscando testimonios que se agregaron a la causa. Así contaba con la declaración prestada por la madre, la que se incorporó por lectura sin oposición de la defensa, la que fue prestada en el Juzgado de Instrucción con la presencia de la Defensa. Que no pasaba por alto que era la madre, pero no advertía que fuera una mentirosa y que declarara por un afán de venganza. Dijo que no sabía nada de la pareja de su hija, sólo que era celosa, que le hacía cambiar la vestimenta y que la dicente la decía que la tenía que dejar. Que su hija le decía que si la dejaba lo iba a matar. Que no le preguntaba porque ella le decía que lo quería. Que él la amenazaba para que no lo deje, le hizo cortar el pelo más corto. Que la madre no tenía motivos para mentir en la instrucción, que más allá de que estuviera acongojada, no había elementos para pensar que podía hacer manifestaciones mentirosas.

Repasó la declaración de A. , la hermana de L. , quien le dijo que era muy celosa, y la controlaba telefónicamente con los llamados, así como los dichos de M. A.V.S., quien refirió que su prima tenía una pareja, y le mostró una foto en la que se la veía apuntada por dos pistolas, que la habían amenazado para que no salga con otras personas. También analizó la declaración de K. y de su marido B.B., quien no advirtió malos tratos entre ellos, que a la fecha de los hechos tenían un año y medio o dos de relación, y se los veía bien. Que no tenía

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

85

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



conocimiento de que tuviera un arma y que tampoco tuvo noticia de violencia en la pareja.

Que de esas declaraciones podía obtener que era una pareja, con cierta permanencia en el tiempo. Que debía preguntarse si medió violencia de género, que durante la instrucción se habló de ello, aunque no se calificó así, y el procesado se defendió de ese punto en sus indagatorias. ¿Había una relación con desigualdad de poder, la agresión se produjo en un contexto de género? Los testigos más cercanos a L. , dan cuenta de que sí, que en esa pareja había un dominante y una dominada, que consentía serlo. Había relación notoria de celos. Y había un relación con un tal "R." que el imputado ignoraba.

Hizo referencia a las conversaciones que obraban en el celular, en las que se señala que "él era un enfermo" que tuviera cuidado. Cuando se le preguntaba si lo iba a invitar a J., ella señala que es muy celosa. Que debía contestarse que sí había un contexto de violencia de género, que así lo declaraban distintas personas que no tenían razón para sentarse a mentir y los chatas lo convencían de que era así.

Que también tenía la forma de la muerte, que en su opinión fue una ejecución, que todo el panorama en cuanto a que este fuera el móvil, cierra. Que no se pudo determinar el móvil, pero ello no significaba que no existiera una razón.

El procesado debe responder como autor del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con un arma de fuego, porque existía una relación de pareja, por alevosía en los términos del

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



artículo 80 inciso 2, que pese a que no fue utilizada en la instrucción ello no era un obstáculo para que la recogiera, Que todas las descripciones los ubicaban en que la mató de arriba, indefensa, de atrás, y sin posibilidad de defenderse. Que no advertía obstáculo para encuadrarlo como alevosía. Que esto encuadra también en el supuesto del inciso 11 de violencia de género, lo que concurre en forma ideal con la tenencia de arma de fuego de uso civil condicional, pese a que en requerimiento se mencionó el encubrimiento, lo cierto es que no aparece demostrado que él supiera que el arma tenía un origen ilícito, pero igualmente venía imputado en forma de concurso ideal.

La pena a aplicar era una sola, no había mayores matices, la forma en darle muerte era una forma sumamente injusta. Que solicitó se lo condene a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas.

Luego de un cuarto intermedio realizó su alegato la Defensa, el que comenzó a las 12.40 horas, señalado que iba a discrepar con las conclusiones de la Fiscalía. Para el caso de que no se haga lugar a la absolución, iba a solicitar que la condena caiga por homicidio culposo. La primera crítica a la acusación que se acababa de escuchar era que poseía la misma falencia de la acusación de la instrucción, no se pudo demostrar ni probar un verdadero móvil. Que al momento de dar una explicación del motivo por el que la mató, no pudo hacerlo. Debía preguntarse si pudo subsistir una acusación, cuando no hubo un verdadero móvil. Nadie mata porque sí, salvo que las facultades mentales estuvieran comprometidas. El Dr. Santamarina nos dijo que no había indicadores de

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

87

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



patologías alienatorias. Los otros profesionales coincidieron. No había posibilidad desde el punto médico de que la matara sin un verdadero sentido. También se señaló en la acusación, de que era una persona celosa, pero no se pudo acreditar en el debate, tampoco se pudo probar una pelea ni una discusión en el juicio. También se lo trató de manipulador y controlador.

La falta de móvil se debió a que únicamente se apoyó en los testimonios subjetivados de los familiares que hablaron desde el dolor sin el conocimiento real de la relación. Si se hubiera buceado en los testimonios de las personas que la conocían, se advertiría que no era así.

La fiscalía sostiene un móvil sentimental, sin al menos acreditar una pelea previa. El día 25 de marzo podemos determinar que no existió una pelea entre ellos. El informe de la morgue señala que no hay ni hematomas, ni rasguños, ni lesiones. Lo mismo destacó el perito de parte, quien señaló que A. no tenía lesiones. R. señaló que no había signos de mobiliarios caídos, ni cosas tiradas. Que no se advirtió un signo de alguna pelea. La pregunta era como era posible que dos personas que se ven cuando pueden, terminen en un desenlace tan fatal de un día para otro, esto era lo que encontraba inverosímil en la acusación. No toda persona celosa se convierte potencialmente en un homicida. No todos los celos te llevan a matar a una persona. Los celos normales no generan problemas en las relaciones. Que no se probó la celopatía. En el informe médico se señalaron rasgos narcisistas y otros que son lo opuesto a una persona celosa. Son cosas que no se dieron en la relación.

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



Respecto de las conversaciones señaló que eran las que determinaban cómo era realmente la relación. Dio lectura a un fragmento de una declaración y dijo que esa era la única verdad de cómo era la relación. Que allí no había nada que hiciera sospechar de que hubiera un principio de conocimiento de una amenaza o un control. Lo que refleja es que hablaban y se decían todo el tiempo que tengas lindo día.

Analizó los dichos de G. K. , quien de manera conteste a las conversaciones que señaló, dijo que no había problemas entre ellos, que tenían una relación abierta, que se veían y para ella estaban bien. Que este tipo de relación era lo único que podía tener porque trabajaba de domingos a viernes. Ella negó que A. la maltratara o controlara. Que contó su verdadera actividad, que lo único que podía tener era un “chongo”, no un noviazgo, sino alguien con quien poder estar.

Otro testimonio directo eran los dichos de R. B. B. Que habían pasado fiestas y vacaciones juntos, que si hubiera habido algún tipo de discusión de lo habrían comunicado. La ex pareja de A. en el debate dio un perfil de cómo era él. Que tenía celos normales, dijo que se ocupaba de sus hijos. Analizó también la declaración de la hermana de la víctima, que no se pudo probar que fuera un controlador. De los tres testimonios que valoró el fiscal fue la única que conoció personalmente a A.G. , y la única vez que lo vio, lejos de contar alguna situación que le diera la razón a la fiscalía. En el caso de J. S., la crítica

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

89

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



apunta a que se toma en cuenta que le dijo que no lo podía dejar porque la iba a matar, por el contrario una persona celosa no la habría dejado ir a Paraguay por 20 días sola. No era cierto que la obligara a tener determinado tipo de ropa.

Que durante la instrucción solicitaron medidas de prueba sobre el departamento de L. S. , pero ello no se pudo lograr por el accionar de la hermana quien se llevó todas las pertenencias.

El fiscal toma como cierto el testimonio de M. S. , pero no puede decir nada sobre A. porque no lo conocía, y tampoco veía mucho a su prima. Apuntaban a decir que esa foto que habría visto era un mensaje amenazante. Que no surgía de los teléfonos, tampoco quien se la mandó, quienes estaban en foto, quien obtuvo la fotografía. Las alegaciones del Fiscal sobre el supuesto móvil no se probaron. El Fiscal trajo las tres declaraciones indagatorias, que la que más valor tenía era la prestada en el debate. Allí reseñó cómo fue la relación. Él negó que la celara y la controlara. El móvil de la fiscalía no tiene un sustento probatorio, se basa en tres testimonios de familiares que no tenían conocimiento directo de la relación. La propia hermana no sabía de qué trabajaba su hermana. No había un por qué pudo haberse llevado adelante un homicidio intencional.

Luego utilizó unas láminas para graficar su alegato. Desde un momento se manejó la teoría de la ejecución. Que la primera hipótesis de la ejecución no podía darse porque las manchas de sangre no estaban en las rodillas ni en las pantorrillas. La segunda hipótesis era que ella

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



estaba en cuclillas, la que fue descartada también por los peritos, porque su cuerpo hubiera caído para adelante. La tercera hipótesis que manejaron fue que él la tomara de los pelos y la hubiera tirado para atrás. Que eso debía ser descartado porque no faltaban pelos, tendría que haber tenido pelos en la mano. Descartadas las tres hipótesis los peritos tomaron la posibilidad de un accidente. A. dijo que estaba de espaldas, frente a la cama, que no la sintió y se asustó. Ella entró descalza a la habitación. Tomó el arma imprudentemente y al girar se encontró con ella y ahí choca con su arma, que se asustó, contrajo los músculos y se le escapó un disparo. No se explicaba si no, como L. S. tuviera el cuerpo para atrás. Su cuerpo y su porte, porque se estaba incorporando hizo que cayera para atrás. No negaban que fue un disparo de contacto.

Un arma segura es la que tiene un seguro independiente. Por otro lado, el polímero que recubre impide ver si el arma está en condiciones de disparo inmediato.

Los peritos no aseguraron que no fue un accidente, sino que según su estudio no sería verosímil la versión del imputado. El posicionamiento es el que muestran las fotos. Ellos cambian la realidad de cómo se efectuó el disparo. Él no dijo que estuviera pegado a la cómoda. Hizo una crítica a las posiciones que marcaron los peritos en la reconstrucción. Por su parte nos dicen que el arma se encontraba en perfectas aptitudes, sin falencias ni trabas mecánicas. No basta con decir que el arma funcionaba bien. Lo que falta es el factor humano. Nosotros intentamos reproducir el contacto, y el arma a mí no se me disparó, pero

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

91

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



ella aclaró que ella no sintió miedo, por lo que no sabía si pudo haber pasado. Le faltaba el factor humano. Los accidentes con las armas ocurren. Dio algunos casos de fatalidades con armas de fuego por accidentes.

Refirió que superando la probabilidad de que existió un accidente, que para ello había certeza. Que era incomprensible que la quisiera matar dos días antes de viajar a Nueva York, que él mismo llame a la policía, podría haberse dado a la fuga, sin embargo no lo hizo. Desde un primer momento dijo que fue un accidente. No puede haber un homicidio intencional sin un móvil. Descartadas las hipótesis del cuerpo pericial, debía recaer por defecto al menos en la hipótesis del accidente. Tampoco es tan curioso que tenga un arma extranjero.

Para la absolución podría agregar que el riesgo creado no lo fue únicamente por él, sino que fue ella quien fue al dormitorio.

A entender de esa defensa podría arribarse a una absolución o bien a un homicidio culposo.

Con respecto a los agravantes, refirió que en cuanto a la relación de pareja, el Fiscal lo que hizo fue indagar a los testigos para que le digan qué tipo de relación ellos tenían. Que debió indagarse en forma más profunda, para poder determinar qué tipo de relación tenía. Que se usen los términos de su asistido en cuanto a que dijo que era su novia o pareja. Desde el punto de vista normativo, la reforma extendió el agravante, hacia las uniones convivenciales. Para una unión convivencial, se remitía al código civil, que requería ciertos requisitos. Aquí no se daba

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



la singularidad, puesto que tenía una relación con una chica, conforme también lo refirió su ex mujer. En cuanto a L. los mensajes que surgen de su teléfono, no nos dan la idea de una relación singular. También se podría hablar de la estabilidad y la permanencia, deben convivir al menos dos años. Que se conocieron en un recital de Romeo Santos, pero en el medio tuvieron interrupciones. Detalló los viajes de A. Claramente ambos tenían sus viajes, eso no les daba la idea de una permanencia y una estabilidad, por el contrario ello le demostraba que eran personas que se manejaban con libertad. Por último, A. aportó los pasajes de ida a Chile del 28 de marzo. Esto desterró toda posibilidad de una idea de permanencia o estabilidad en la relación. Tampoco tuvieron notoriedad en la relación, no pasaban cumpleaños juntos, ni fiestas. No los presentaron a amigos.

Brindó argumentos también para sostener que no había violencia de género, que no había denuncias anteriores, ni había elementos para sostener que esa calificación pudiera prosperar. Lo mismo en relación a la alevosía. Ambas calificaciones no estuvieron presentes al momento de abrir al debate, lo que generaba un estado de indefensión, puesto que no se defendieron de esa acusación. No se respetaba la congruencia y debía descartarse. Por estos argumentos, en cuanto a las agravantes, debían ser descartadas. Por todo ello, en tercer lugar, proponía que subsidiariamente se lo condenara como autor del delito de homicidio simple.

En cuanto a los atenuantes, no tiene familiares en el país, lo

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

93

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



que agrava sus condiciones de detención. Se puso desde el primer momento a disposición de la justicia. Tiene una familia, tiene un hijo, e inclusive dijo que iba a ayudar al hijo de la víctima. Por todos esos argumentos, solicitó, que se lo absuelva, subsidiariamente que se lo condene por homicidio culposo y en tercer lugar homicidio simple.

Luego se confirió la palabra al Fiscal, quien insistió en que la calificación no era por cuestiones de hechos, los que no se alteraban, que ello no causaba sorpresa y de hecho el propio imputado se defendió de esas cuestiones.

Segundo:

El Dr. Jorge Horacio Romeo dijo:

1. Luego de sustanciado el debate oral y público, valorada la

prueba producida y oídos los alegatos de las partes, tengo por probado plenamente, que el día 25 de marzo de 2016, antes de las 23:28 horas, J.F.A.G. , en el interior del departamento que alquilaba, ubicado en la calle Serrano XXX, piso 1º, 6, de esta Ciudad, apoyó el cañón de una pistola “Glock”, calibre 9 mm, con 16 proyectiles en su cargador -siendo 3 de ellos de munición prohibida-, en la cabeza de su pareja, L.M.M.S. , esto es *sobre la región parietal derecha, a unos 8 centímetros por detrás, y a 4 centímetros por encima de la inserción superior del pabellón auricular derecho*, en circunstancias en que ésta sea encontraba en un plano inferior al victimario , de cuclillas, o arrodillada y le disparó causándole instantáneamente la muerte.

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



2. Asimismo, se le atribuye a A.G. , que tuviera en su poder, sin autorización legal, la pistola de referencia, marca “Glock”, modelo 17, calibre 9 mm, nº AEH 390, la que habría comprado a un desconocido, en el interior de un baño en la zona del barrio de Constitución.

3. Este es el supuesto fáctico que tengo por acreditado. Es el suceso por el por el cual deberá responder penalmente y es el hecho por el que se lo deberá condenar. Pero vamos por partes.

Un año y medio antes que J.F.A.G. G. le diera muerte a su pareja, ambos iniciaban una relación sentimental. Esa relación se interrumpió por un breve tiempo para después ser reanudada seis meses antes de ocurrido el hecho; Su amiga G. K. y la ex pareja de ésta, R. B. B. , los habían presentado; ello surge de las constancias de la causa y de lo manifestado por K. en su declaración vertida en el debate; y si bien K. minimizándola hablaba de una relación abierta, dando a entender que no eran en realidad novios, sino que utilizaban la expresión para ponerle un nombre a su relación, lo cierto es que A.G. le daba a L. el trato de novia; en esos términos se expresó ante la policía afirmando “haber matado a su novia” cuando llamó al número 911; en esos términos se pronunció cuando se hizo presente en su domicilio el Inspector, de la entonces Policía Federal, R. G. R. y aunque también A.G. después trató de relativizar la relación, tuvo que admitir que ella también lo presentaba como su novio, lo que demuestra que su trato iba más allá de una relación abierta como sostuviera K. . Al respecto, no hay

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

95

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



duda alguna que entre ellos existía una relación sentimental que hacía que cuando A. viniera al país estuviera en compañía de M.S. , si bien no convivían; en numerosas oportunidades pernoctaban juntos en el domicilio del imputado.

Por lo demás en su primera indagatoria, A. expresó que tenían un proyecto de irse a vivir juntos cuando regresara de su viaje a los Estados Unidos.

Ahora bien, es el 25 de marzo de 2016, antes de las 23:28 horas, cuando J.F.A.G., por motivos que, con certeza se desconocen, mata a su pareja, es decir, a su novia.

No albergo ninguna duda que la muerte de L. fue dolosa. La autopsia que se le practicó a M.S. nos habla, como causa de la muerte, la producción de un disparo que describe una trayectoria intra-corporal que ha sido de atrás hacia adelante, de derecha hacia la izquierda y de arriba hacia abajo, dañando el cerebro y fracturando todos los huesos del cráneo de la occisa. Con orificio de salida al exterior por la región malar izquierda, a 5 cm por delante y a 2 cm por debajo de la inserción superior del pabellón auricular izquierdo.

Esto lleva a afirmar que la víctima estaba en un plano inferior respecto del imputado. Tal vez de cuclillas, tal vez de rodillas. Fue una posición buscada. El arma fue colocada en su cabeza. Por detrás y disparada en forma deliberada.

El peritaje balístico es concluyente (fs. 495/502) “la pistola

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



semiautomática de acción doble en “safe action”, calibre 9x19 mm, marca Glock, modelo 17, nº AEH390, resultó ser apta para el disparo y de funcionamiento normal” y “no es posible que se produzcan disparos accidentales en base a su funcionamiento”. El disparo sólo se puede producir si se presiona la cola del disparador de forma correcta y se ejerce la presión necesaria sobre la misma”, añadiendo las conclusiones: “La celosidad de la pistola semi automática de doble acción en “safe action”, calibre 9x19 mm, marca Glock, modelo 17 nº AEH 390 es superior a los modelos de fábrica de este tipo de arma”. Sobre este punto, la pericia establece que la celosidad de fábrica es de 2.5 kg., mientras que la fuerza necesaria para accionar la cola del disparador de la pistola Glock incriminada resultó ser de 3.4 kg.

Por último resulta de relevancia que, según se comprobó, “El proyectil encamisado con alteraciones morfológicas, incriminado, enviado para estudio, había sido disparado por la pistola semi automática de doble acción en “safe action”, calibre 9x19 mm, marca Glock, modelo 17, nº AEH 390”.

Cabe destacar que este proyectil fue encontrado incrustado en el piso, próximo a M.S. y es el que la hiere mortalmente y sale por el pómulo de la víctima, perforando y quedando en el piso del dormitorio del departamento del victimario .

Ahora bien. A.G. brindó una versión de lo que según él había pasado. En ese supuesto afirmó que el disparo fue accidental. Esto lo sostuvo en sus indagatorias durante la instrucción y

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

97

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



por ante este Tribunal, versión que también sostuvo durante la reconstrucción del hecho y sobre la cual se hizo un informe científico en el que participaron, además de peritos balísticos, el médico que realizó la autopsia de M.S. .

Hasta aquí hemos visto que el arma que tenía en su poder el imputado tiene un grado de celosidad alto, mayor que el de fábrica. Que la pistola Glock, calibre 9 mm era apta para el disparo y de funcionamiento normal, de lo que se infiere que solo ejerciendo la fuerza necesaria sobre la cola del disparador, el arma puede ser disparada.

Resulta esencial en este punto analizar la versión de A.G. para poder, mediante el informe científico que se practicó en autos y lo afirmado por los peritos en el debate, demostrar la mendacidad del imputado y lo deliberado de su actuar, con la finalidad de dar muerte a su pareja, L. M. S. .

El imputado nos habla que esa noche estaba preparando su viaje. Nos habla que la víctima estaba mirando una serie de televisión y que le llevó un cajón donde guardaba dinero para que lo cuente. Todos los billetes eran de baja denominación y pretendía que L. los llevara para cambiarlos a un supermercado “chino” por dinero de alta denominación.

Nos dice que estando en la habitación con el arma. Mirando hacia la ventana, no advirtió que su pareja había ingresado al dormitorio. En ese momento, ella se agachó, no sabe por qué, y él advirtió como una presencia. Cuando ella se incorpora, él gira y ella

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



choca la cabeza con el cañón del arma. Es en ese momento, estando él tenso, cuando se disparó.

Esta es, a grandes rasgos, la versión que nos da el imputado.

Ante esa versión, la licenciada Chena, perito de la División Balística de la Policía, señaló en la audiencia que el arma -la pistola “Glock”- era muy segura, pues contaba con tres seguros automáticos. Hizo hincapié en la “velocidad” del arma. Era más segura dijo que los índices que surgen de fábrica, puesto que el resultado era de 3.4 kg, contra 2.5 kg. Dicho de otro modo, la licenciada nos está diciendo que, si no se acciona la cola del disparador y se ejerce la fuerza que requiere la cola del disparador -que era mayor a sus índices de fábrica- la pistola no puede dispararse.

Por otra parte, Chena explicó, descartando también la versión del imputado, que el proyectil alojado en el piso aparece en una ubicación distinta a la que según el victimario se habría producido el disparo.

Por las manchas de sangre en la ropa de la víctima y el “antifaz” que dejó la mácula, afirmó que ésta se encontraría agachada. La mancha hemática de la pierna y que no continúa más allá de la rodilla, indicaría que estaba de cuchillas y no parada, lo que también se demuestra con el proyectil encontrado en el piso.

Asimismo, el Dr. Grondona, médico forense que realizó la autopsia, mediante una correcta explicación científica, expresó el por qué hablaba de distancia cero. Que tanto el “golpe de mina de Hoffman”

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

99

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



como el “signo de Benazi” demuestran -cuando se encuentran los dos- el disparo a contacto firme. Cuando uno encuentra el golpe de mina de Hoffman y el ahumamiento es signo de contacto firme. Asimismo, dijo que no había lesiones defensivas. Respecto de la trayectoria del disparo, fue de arriba hacia abajo, pero no podía afirmar nada más.

Por lo demás, la Dra. Maldonado, a la pregunta en qué condiciones se puede adherir el cabello de la víctima al cañón del arma, respondió, cuando estaba pegado el cañón a la cabeza de la víctima.

Asimismo, también resulta decisivo a mi modo de ver que, la trayectoria seguida por el proyectil que genera la impronta no es coincidente con la trayectoria seguida por el proyectil en virtud de la posición declarada por el imputado en la reconstrucción (fs. 823).

Esto no se modifica por la argumentación brindada por el distinguido letrado en su alegato, puesto que el trabajo científico fue realizado para verificar la verdad de la declaración de A.G. . Y era en ese momento en que el letrado debía poner en crisis la distinta posición del imputado, la que sin perjuicio de lo expuesto no advierto, puesto que el gráfico de fs. 823 muestra claramente que no resulta posible que el proyectil incriminado se ubicara en el piso, en la posición que quedó, desde la posición de alguien que está mirando hacia la ventana y gira.

Todos estos elementos, a mi modo de ver, no solo descartan la versión del disparo accidental que intenta imponer el acusado. Resulta evidente que el arma no puede ser disparada si no se la carga primero con un proyectil en la recámara y no se acciona la cola del disparador. La

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



perito balística afirmó, además que la impronta del proyectil encontrado en el piso no se compadecía con el relato del acusado.

Es por todo eso que entiendo que de ningún modo A.G. pudo sembrar la más mínima duda sobre lo que ha ocurrido en la realidad.

El arma para ser disparada tiene que ser cargada con un proyectil en la recámara. En tal situación, el arma estaba en condiciones inmediatas de uso. No resulta lógico que aquél que posee un arma, con esas características de vulnerabilidad, no sepa usarla. No es lógico que la hubiera guardado con un proyectil en la recámara y se hubiera olvidado de verificarlo. No es lógico que estuviera empuñando el arma en condiciones inmediatas de uso, con el dedo índice puesto en la cola del disparador y que lo haya accionado ante la aparición de su pareja porque se asustó.

En ese sentido, no resulta lógico que se sorprendiera con el ingreso de su pareja a la habitación porque en el departamento estaban ellos dos solos. No había nadie más, siendo que él le había llevado el cajón de la mesita que había en el dormitorio -según su versión- para que ordene y cuente el dinero que habría ahí.

No resulta lógico y es contrario a la prueba, que al imputado se le haya escapado un disparo en las condiciones que relató. Puesto que el arma funcionaba normalmente y solo es posible dispararla “accionando la cola del disparador en su totalidad” (ver fs. 828); no fue accidental porque el acusado apoyó el arma en la cabeza de L. . El Dr.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

101

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



Grondona nos habla de distancia cero. Nos habló de un disparo de contacto. Más aún, “de contacto firme” (ver fs. 828). Avala ello el hallazgo de cabellos de la víctima en el arma incriminada. Esto no puede de modo alguno puede ser accidental. No obedece a un simple choque entre la cabeza de la víctima y la pistola Glock del imputado. Que, por casualidad o por inexperiencia, la empuñaba montada, con el dedo en el gatillo y apuntando para abajo y la disparó. Que valga la insistencia y redundancia, se asustó por la presencia de su novia que se encontraba en el domicilio junto a él. Que, valga la insistencia y redundancia, se viera sorprendido, por la presencia de su novia, en un departamento chico, de dos ambientes y en circunstancias en que él mismo le encomendó la supuesta tarea de contar y juntar billetes que estaban en un cajón de la cómoda, próxima a la cama, lo que también aparece planificado.

Tampoco puedo descartar con seguridad que la víctima se haya agachado, como dice A.G. para buscar algo en el cajón de la cómoda y, que en ese momento éste la haya tomado de los cabellos, apuntado con el arma en la cabeza y disparado, lo que provocó que cayera de espaldas al piso. Esta hipótesis también se manejó al realizar la reconstrucción del hecho.

Esto no resiste el menor análisis. En conclusión, estamos frente a un disparo mortal que nos evidencia que L. M. S. fue, por causas que no conocemos, muerta por su pareja. Tal vez celos desproporcionados, tal vez algo más, relacionado con la actividad de L. . De esos celos nos hicieron una aproximación, tanto A. , hermana de la

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



víctima, como su madre. El Control que ejercía sobre ella el imputado. La amenaza de muerte. Lo afirmado por su primo M. El chat de un desconocido, o desconocida que le advierte de una relación enfermiza y de una persona peligrosa (ver chat 79 con fotografías de la víctima y de A.G.) y a quién nadie llamó a declarar. Por qué vamos a dudar de lo que nos dicen los familiares directos. No tenemos motivos para descreer de lo que nos informan. No tenemos motivos para suponer que quieran hacer responsable a un inocente de algo que realmente no hizo. Sin embargo, es cierto que del caudal de mensajes que le enviara el acusado a su novia no se advierte que hubiera algún mensaje en tono amenazante y los restantes testigos en ningún momento vieron discusiones, peleas o amenazas entre ellos –véase declaración de los vecinos-. Tampoco hubo signos de violencia en el departamento, ni señales defensivas en el cuerpo de la víctima. Pero eso no quita que el disparo haya sido deliberado y la muerte de L. el producto de un acto criminal, con un arma colocada en su cabeza en forma deliberada y disparada desde una posición o plano superior, como para no fallar y para no darle posibilidad alguna de sobrevivir. La falta de lesiones defensivas en el cadáver lo demostraría, como así la falta de todo vestigio de lucha o discusión en el departamento. Todo lo que nos revela un crimen atroz y un obrar con una frialdad manifiesta por parte del acusado. Sobre esto tal vez el informe psiquiátrico del Dr. Romi algo de luz puede arrojar sobre la personalidad paranoide del imputado (fs. 467/471), quien sin perjuicio de ello es una persona que comprende y dirige sus actos.

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

103

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA



#28998335#199906397#20180228131848786

Por todos estos argumentos descarto el informe del Lic. Juncos, perito de parte de la defensa. El perito no pudo justificar mínimamente la versión de A.G. . Se quedó con la falta de violencia en el departamento y de lesiones defensivas. Pero no pudo refutar todos los argumentos brindados por los peritos de balística. Chena o Maldonado, e incluso el médico forense, el Dr. Grondona, quien habló de contacto firme con el arma homicida, lo que se reforzó con el hallazgo de los cabellos de L. en el cañón de la pistola Glock que usó A.G. para matarla.

Pero hay algo que me llamó la atención y lo quiero destacar aquí. Dos miembros de la vigilancia privada del edificio, Claudio Germán Vega Torres (fs. 34), cuyo testimonio, a pedido de las partes, se incorporó por lectura, como H. B. -a este último no le fue preguntado en el juicio- declararon que, según los registros fílmicos, A.G. fue visto ingresar al edificio por la calle Gurruchaga, a las 23:28 horas, haciéndolo solo. Esto demostraría que el crimen se habría producido antes de las 23.30 horas. Que A.G. se cambió de ropa y salió. Tal vez para descartar algo. Tal vez para entregar algo, o por algún motivo más que no sabremos nunca porque los registros fílmicos no fueron obtenidos por la instrucción a su debido tiempo.

Pero también nos llama la atención que una persona que acaba de matar a su novia, por accidente, por error, por obra de la fatalidad, no estuviera incurso en una crisis de nervios. Es cierto que el preventor R. nos habló en la causa de verlo “bastante nervioso”, agregando en el juicio la expresión “shock”, pero también es cierto que

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



le brindó un relato bastante completo de lo que supuestamente habría pasado. Sobre todo para alguien que está en shock y que acaba de matar a una persona por accidente.

También llama la atención que, según sus dichos, una persona, que se quiso quitar la vida -ante lo que había hecho- se cambie de ropa mientras está esperando a la policía, porque estaba muy transpirado. Aunque aquí es necesario destacar que si los registros del edificio lo tomaron 23:28 ingresando al departamento y el llamado a la policía fue posterior, ya se había cambiado de ropa y ya había matado a su novia.

Esto explicaría por qué en el departamento no se encontraron prendas manchadas con sangre, ante un cuadro de la magnitud de la herida mortal que presentaba el cadáver con la abundante cantidad de sangre que había en el piso de la habitación, máxime cuando el imputado dijo haberle tomado el pulso a la víctima (a tal efecto véase la filmación sobre el estado del lugar, reservada en secretaria, realizada por la Policía Federal al ingresar al departamento). Habiendo salido del edificio, no sería extraño que se hubiera desprendido de las ropas ensangrentadas.

Tampoco encuentro explicación en el puñado de billetes que la víctima tenía en sus manos al ser muerta por el imputado (la suma de trescientos pesos en billetes de \$50). El cambio chico (\$ 930) que había en el departamento de A. y que habría estado en el cajón donde sólo se visualizan monedas. La suma de más de \$6.572 pesos que la víctima tenía en su cartera (curiosamente también con cambio), lo que permitiría

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

105

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



afirmar que le habían pagado por algo ¿por ejercer la prostitución?. La posible fotografía que la víctima le habría mostrado a su primo con dos personas que la amenazaban con armas de fuego. Todo ello me persuade que es necesario que se investigue si en el caso hubo explotación de la prostitución de L. M. S. . Delito que fue obviado durante la tramitación del suM. , aun cuando fueron secuestrados los teléfonos de la víctima y surgía de manera inequívoca de los chats de M. S. que ésta ejercía esa actividad bajo el nombre de “Vita”. La instrucción se parcializó mucho, se circunscribió solo al imputado, solo a su departamento, solo a la reconstrucción del hecho, lo que no está mal, pero se obviaron circunstancias que surgían de la propia instrucción y que a mi modo de ver resultaron relevantes. En ese sentido, no fueron llamados a prestar declaración testimonial la “compañera” de trabajo de L. , con la que compartía el departamento de las calles Suipacha y Tucumán y que también podría haber brindado información relevante respecto de la relación de M. S. con el imputado, la personalidad de éste, así como quién fue la persona que le enviara a L. el chat 79 cuyo número de teléfono aparece en el informe pericial que se hizo posteriormente y lo hacía identificable.

4. Por lo demás. En cuanto a la adquisición y la tenencia de la pistola “Glock”, modelo 17, calibre 9 mm. AEH390, que pertenece a A.S. y le fue sustraída por su ex pareja. Esto surge de la denuncia del robo del arma (véanse testimonios de fs. 291/292), así como el documento del RENAR donde se informa que A.G. no se encuentra inscripto como

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



legítimo usuario de armas de fuego y que la pistola Glock secuestrada se encuentra registrada a nombre de Araceli Sequeira, con pedido de secuestro del 23/07/2013 (fs. 409).

Asimismo, el informe de la División Balística, citado precedentemente, en el punto relacionado con el homicidio acredita que el arma es apta para el disparo y de funcionamiento normal. Estaba cargada con 16 proyectiles. 3 eran de munición prohibida, por ser de cabeza ojival truncada, 7 de cabeza ojival y 3 comunes.

La admisión de este hecho por parte del imputado, en cuanto había adquirido el arma hacía más de un año antes, ante el material probatorio citado, releva de ahondar más en la cuestión relacionada con la tenencia ilegal de la pistola Glock, calibre 9 mm, AEH 390.

Como el Fiscal General no ha formulado acusación por la adquisición de la pistola "Glock" en los términos del delito de encubrimiento y conformaría un hecho único con la tenencia de la pistola (art. 54 del Código Penal) no corresponde expedirse sobre el fondo.

Tercero:

1. Probados los hechos corresponde subsumirlos jurídicamente en las normas penales correspondientes. En este caso no tengo duda alguna que J.F.A.G. es autor penalmente responsable del delito de homicidio, calificado por la relación de pareja que mantenía con la víctima y agravado además por el empleo de un arma de fuego, en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

107

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



condicional (arts. 41 bis, 55, 80 inc. 1º, 189 bis apartado 2º, segundo párrafo del código penal).

Estamos frente a un homicidio agravado por la existencia de una relación de pareja entre víctima y victimario , mediare o no convivencia (artículo 80, inciso 1º del Código Penal modificado por la ley 26.791).

No había entre A.G. y L. M. S. una relación ocasional, sino de permanencia que se prolongó en el tiempo. Reiterando lo que sostuve en a principios del considerando segundo, punto 1, el imputado -según dijo- la conoció un año y medio antes del desenlace criminal. Si bien hubo unos meses que estuvieron distanciados, lapso en que A.G. estuvo fuera de nuestro país, al regresar la relación se recompuso. Ella cuando él estaba en la Argentina pernoctaba en el domicilio del acusado. Esa relación los trascendía de manera tal que ella lo presentaba como su novio como sostuvo A.G. en su indagatoria. Es más, es el propio imputado quién, cuando da aviso a la policía a través del 911, sostiene que mató a su novia. Expresión que mantiene cuando arriba el Inspector R. .

Esto demuestra que había una relación de pareja, no conviviente, porque cada uno tenía su domicilio, sin perjuicio que L. pernoctaba en el departamento del imputado. Relación que era conocida por terceros, como puede ser K. y su ex pareja, o la hermana de L. y su madre, e incluso los amigos de L. a los que presentaba a A. como novio.

Es por ello que entiendo que la relación de pareja no

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



conviviente existía y el reproche del homicidio se debe agravar por esa causa.

Aquí sigo el voto del Dr. Magariños (ver CNCCC, Sala III, en causa 8820/2014 “S, S.M.” sobre homicidio en grado de tentativa, donde se afirmó que “no parece adecuado equiparar la relación de pareja referida en la agravante del artículo 80 inciso 1º del C.P. con las uniones convivenciales consagradas en el Código Civil y Comercial de la Nación, en tanto la misma definición de unión convivencial establecida en el derecho privado, determina expresamente que uno de los requisitos de esa institución legal, lo configura la convivencia entre sus integrantes, pues tal como se encuentra formulado en el artículo 509 del citado código, se requiere taxativamente una unión basada en relaciones afectivas de carácter singular, pública, notoria, estable y permanente de dos personas que conviven y comparten un proyecto de vida común, sean del mismo o diferente sexo”.

Señala Magariños que, por el contrario, el Código Penal al agravar la conducta establece que el mayor disvalor de la conducta de homicidio, cuando recae en una persona con la que el autor ha mantenido o mantiene una relación de pareja, no depende de que medie entre ellos convivencia.

2. Ahora bien, tal como este Tribunal lo ha resuelto en distintas oportunidades, en los casos en que el homicidio se ha cometido empleando un arma de fuego, concurre la agravante prevista por el artículo 41 bis del Código Penal (TOC nº 27, “Antelo, Marcelo Alejandro,

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

109

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



causa 3240, rta. El 14/09/2012; “Vilte, Eric David, causa nº 3829, del 8/04/2013, “Vera, Roberto”, causa 4170, del 6/08/2014 y “Scarancini Lencina, Federico” causa nº 4314 del 13/07/2015, entre muchas otras).

3. También en el caso en concreto concurre con el homicidio el delito de tenencia de arma de uso civil condicional, sin la debida autorización legal, delito por el cual A.G. deberá responder como autor penalmente responsable (arts. 55 y 189 bis, segundo párrafo, apartado 2º del Código Penal).

En cuanto a la falta de acusación por el delito de encubrimiento, me remito a lo sostenido precedentemente, en cuanto a que no puedo expedirme sobre la cuestión por tratarse de una la unidad de hecho (art. 54 del C.P.) con la tenencia ilegal del arma de fuego, de uso civil condicional, que en definitiva esta equiparada a un arma de guerra. Esta última es la figura que se le reprocha a A.G. . El nombrado tenía en su poder un arma sin reunir los requisitos que exige la ley (art. 189 bis del Código Penal). Un arma que según sus dichos fue recibida con anterioridad a la comisión del delito de homicidio (art. 55 del Código Penal).

4. Ahora bien. El Fiscal en ejercicio de su ministerio, en la oportunidad procesal establecida por el artículo 393 del CPPN acusó al imputado A.G. por la comisión de otros delitos por los cuales no se había requerido la elevación a juicio. Sin perjuicio que estamos frente a un planteo formal puesto que la multiplicidad de conductas delictivas no modifica la rigidez de la pena de prisión perpetua, con la que está

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



conminado el delito de homicidio calificado, lo cierto es que corresponde dar respuesta a la multiplicidad de conductas que plantea el Fiscal en la acusación.

5. El Dr. Pérez de la Fuente formuló acusación, además de la conducta que surge del artículo 80 inciso 1° del Código Penal, en concurso con tenencia ilegal de arma de uso civil condicional, ambos en concurso real, por homicidio cometido mediante alevosía y contra una mujer, perpetrado por un hombre y mediando violencia de género (art. 80 incisos 2° y 11° del Código Penal).

6. Ante la acusación por esos nuevos delitos se alzó la defensa particular del imputado, afirmando que ambas acusaciones no estaban presentes cuando se abrió el debate, generando un estado de indefensión puesto que el imputado no se ha podido defender de esa acusación.

Si bien es cierto que las conductas a las que hace mención el Fiscal General subyacen en la descripción del requerimiento fiscal de elevación a juicio, lo cierto es que A.G. no venía acusado formalmente por dichos delitos. El auto de procesamiento no los mencionaba expresamente con cita normativa y el requerimiento fiscal tampoco. Y si bien los requisitos fácticos y jurídicos que debe reunir la imputación puede ir creciendo a lo largo del proceso, el núcleo central de la conducta atribuida debe mantenerse idéntico, asegurando que el imputado sepa y pueda defenderse en todo el desarrollo del juicio de la acusación que se le

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

111

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



formula. (art. 18 de la C.N., 8.2.b de la CADH y 14.3.a del PDCP) (cfr. José Cafferata Nores “Proceso Penal y Derechos Humanos” Pag. 130, 2da. Edición, Bs.As.) .

Entiendo que, para asegurar el principio de congruencia procesal y el derecho de defensa en juicio, el Fiscal General debía haber advertido que se reservaba el derecho de ampliar la acusación.

Es más, de acuerdo a las leyes procesales tenía la facultad de hacerlo y advertírselo a la defensa. No ya en la acusación, sino durante el transcurso del debate. No haciéndolo, esa omisión priva al defensor de formular preguntas a los distintos testigos y abordar la prueba con pleno conocimiento que su asistido no será acusado por nuevos delitos por los cuales no ha venido formalmente requerido a juicio.

Es por ello que no corresponde valorar las calificantes que propicia el Fiscal General a fin de resguardar el derecho de defensa consagrado por el artículo 18 de la Constitución Nacional.

7. En cuanto a la antijuridicidad, entiendo que si bien no existen motivos que puedan invocarse, tampoco fueron alegados.

Partimos de una persona imputable. La médica legista que lo examinó al momento del hecho lo encontró orientado en tiempo y espacio, sin signos de productividad psicótica ni signos de mono toxicidad aguda.

Por su parte, el Dr. Romi, médico forense, en el informe psiquiátrico que presento (fs.467/471) concluyó que A. no presentaba alteraciones

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



psicopatológicas y que sus facultades mentales encuadraban en la normalidad. Tiene y tuvo aptitud para comprender y dirigir sus acciones.

Sin perjuicio de ello, el psiquiatra, afirmó que A.G. presenta un trastorno paranoide de la personalidad con antecedentes de consumo inveterado de sustancias psicoactivas.

En base a ello, no pudo descartar que la toxico frenia múltiple pueda exacerbar los rasgos de su personalidad paranoide.

Romi agrega más adelante que no se puede descartar que el imputado presente conductas “celotípicas” enmascaradas a través de una versión fría y calculadora de los hechos donde no aparece, ni culpa ni arrepentimiento.

Sin perjuicio de ello, el galeno afirmó que estas características no modifican desde el punto de vista médico legal las conclusiones vertidas por la pericia del 26/4/16. Es decir A.G. es una persona imputable que comprende y dirige sus actos.

Cuarto:

En cuanto a la graduación de la condena que recaerá sobre A.G. , debemos tener presente que el delito de homicidio calificado está penado con prisión perpetua (art. 80 inciso 1º del Código Penal).

Por ende, la agravación de la pena por aplicación de la

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

113

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



figura genérica del artículo 41 bis del Código Penal, así como la concurrencia de la tenencia de arma de uso civil condicional, es solo formal y a los efectos de encuadrar correctamente los hechos por los cuales debe responder como autor.

Sin perjuicio de ello, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 41 del Código Penal, tengo presente que estamos frente a un sujeto de edad madura, con estudios primarios y secundarios completos. Tiene estudios terciarios, según se desprende del legajo de identidad personal. Su núcleo familiar se compone de sus padres y tres hermanos, dos profesionales y uno profesor de educación física.

Ha tenido relaciones de pareja de la que han nacido dos hijos de distintas madres y que viven en S. de Chile. Uno de 12 años y otro de 18 según sostuvo en su indagatoria.

Sus antecedentes laborales se remontan a la edad de 24 años cuando empieza a trabajar con su madre en una empresa de importación.

Hacía un año y medio que se encontraba residiendo en Buenos Aires en modo intermitente, comprando objetos de tecnología y de otros rubros que después vendía.

Manifestó haber consumido drogas, como ser cocaína y en la actualidad solo marihuana.

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



En cuanto a las atenuantes, no encuentro atenuantes para las conductas perpetradas por el imputado. Le ha quitado la vida a una persona joven, con un hijo de corta edad al que mantenía y enviaba dinero, sin darle posibilidad alguna de sobrevivir, puesto que apoyó un arma de grueso calibre y la gatilló en su cabeza.

Es por ello que la pena de prisión perpetua es justa y proporcional al hecho que tenemos por probado.

Quinto:

Se deberá a proceder al decomiso de la pistola, marca “Glock”, modelo 17, calibre 9 mm, n° AEH 390, con su cargador y los proyectiles secuestrados y darle el destino comprendido en la ley (art. 23 del C.P. y 522 del C.P.P.N.).

Por otra parte, deberá darle al resto de los efectos secuestrados destino de ley.

Sexto:

Resta añadir que el imputado deberá soportar las costas del juicio (arts. 530 y 531 del CPPN).

Asimismo se deberá diferir la regulación de los honorarios profesionales del abogado defensor, hasta que denuncie su situación frente a la AFIP.

El Dr. Javier Esteban de la Fuente:

Adhiero al voto del Dr. Jorge H. Romeo, por compartir sus

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

115

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



fundamentos. En tal sentido, tengo en cuenta lo siguiente:

a) No se encuentra controvertido que la muerte de L.M.M.S. fue causada mediante el disparo de la pistola Glock, calibre 9 mm, que poseía J.F.A.G. y que fue el imputado el autor del disparo. Tampoco se cuestionó ni está en duda que la bala ingresó por la zona parietal derecha, que el disparo se efectuó con el arma apoyada sobre la cabeza de la víctima y que la trayectoria intracorporal del proyectil fue de atrás hacia adelante, de derecha hacia la izquierda y de arriba hacia abajo, lo que implica que la damnificada se encontraba en una posición inferior –agachada, arrodillada o de cuclillas–. Insisto que dicha plataforma fáctica se encuentra claramente probada, no sólo por las diferentes pruebas periciales ya mencionadas por mi colega, sino que además ha sido expresamente reconocida por el acusado.

Ahora bien, A.G. pretende eludir su responsabilidad sosteniendo que se trató de un disparo accidental. Dijo que había tomado el arma que se hallaba en el interior del placar de la habitación para guardarla, debido a que estaba empacando sus cosas en razón de un viaje. Reconoció que tomó a la pistola por su empuñadura y con el dedo colocado en el disparador. Agregó que justo en ese preciso momento escuchó un ruido, se asustó –sintió como una presencia– y cuando giró su cuerpo chocó el arma contra la cabeza de la víctima, produciéndose accidentalmente el disparo.

b) Creo que la versión del imputado resulta inverosímil y ha

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



sido desvirtuada por toda la prueba de cargo analizada por el juez Romeo. En primer lugar, no es creíble que se haya asustado o sorprendido por un ruido –originado en que su pareja había ingresado a la habitación–, porque no solamente sabía que en el pequeño departamento también estaba L. M. S., sino porque además él mismo le había pedido que fuera a contar el dinero que se hallaba justamente en ese lugar. No es creíble tampoco que siendo inexperto en el manejo de armas –como expresó en su declaración– haya tomado precisamente un arma cargada, con una bala en la recámara, con el dedo colocado en el gatillo, y mucho menos que en forma inesperada el aludido movimiento pueda haber generado que el arma empuñada chocara o golpeará justo en la cabeza de la víctima. Pero aunque esto pueda haber sucedido –lo que ya debe ser desestimado desde el sentido común– las pericias practicadas han demostrado que no es posible que el arma se dispare únicamente por un golpe, sin accionar completamente la cola del disparador.

Es decir, aunque A.G. haya tenido tanta mala suerte de golpear sin querer a su pareja, en la zona de la cabeza, con la pistola Glock que empuñaba en su mano, el acusado no ha podido explicar por qué razón accionó el gatillo –que según los expertos requiere una fuerza equivalente a los 3.4 kg.– Dicho de otro modo, más allá de que parece inverosímil, aun cuando el imputado pueda haber golpeado accidentalmente a la víctima con el arma en su cabeza, ello de ninguna forma pudo haber generado por sí mismo el disparo, debido a los tres

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

117

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



seguros con los que cuenta el arma de fuego mencionada. Incluso, el descargo del acusado es incomprensible desde el punto de vista físico, pues un golpe con el arma hacia adelante no podría generar que el dedo se mueva involuntariamente hacia atrás, dado que la inercia del movimiento debería generar lo contrario.

Por lo expuesto, entiendo que más allá de que no se pudo acreditar fehacientemente el móvil del crimen, no existe ninguna duda acerca de que el disparo del arma de fuego contra M.S. no ha sido accidental sino doloso. No dejo de considerar, tal como lo hizo el Dr. Romeo, que también es llamativo que el imputado se haya cambiado de ropa –cuando expresó que luego de producido el hecho había pensado quitarse la vida–, lo que podría guardar relación con la finalidad de ocultar alguna otra evidencia –rastros sobre sus prendas de vestir– que resultaran contradictorios con su estrategia defensiva. Hay que decir también que los familiares de la víctima expresaron que A. G. era celoso y muy controlador respecto de su pareja, e incluso se acreditó la existencia de algunos mensajes de WhatsApp vinculados a ello, lo que podría indicar alguna hipótesis en el homicidio; pero las dudas que existen sobre la cuestión de ninguna manera tienen entidad para descartar el homicidio doloso, que es lo que se ha sometido a juicio.

c) Finalmente, con relación a la calificación legal, adhiero a la propuesta por el Dr. Romeo, pues se configuró en el caso el delito de homicidio calificado por el vínculo (art. 80, inc. 1, C.P.). Es indudable y ha sido también reconocido por el propio imputado que L.M.M.S. era su

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



pareja desde un tiempo considerable, es decir, que no se trató de algún encuentro esporádico sino que hubo una relación con cierta prolongación y estabilidad. Simplemente es necesario agregar que a los fines del tipo penal agravado, lo que importa es que exista un vínculo de pareja entre el autor y la víctima, pues de él se deriva un deber especial de respeto recíproco y de no agresión. Por tal motivo, resulta irrelevante las características que pueda tener dicha relación de pareja – por ejemplo, si existía o no un compromiso de fidelidad–. Además, también es indiferente que exista o no convivencia, de modo que no resulta adecuado efectuar una equiparación a al régimen de unión convivencial regulado en el Código Civil (art. 509 y ss.). La redacción del art. 80, inc. 1, C.P., no ofrece duda sobre ello, pues el legislador se refiere expresamente “a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia”.

Si bien en el caso resulta aplicable la agravante genérica prevista por el art. 41 bis, del C.P., en realidad se trata de una cuestión completamente irrelevante, pues el art. 80, inc. 1, tiene prevista la pena perpetua. Por otra parte, al igual que el Dr. Romeo, considero que no resulta procedente introducirse en la posible configuración de otras causas de agravación no incluidas en el requerimiento de elevación a juicio –me refiero al homicidio por alevosía (art. 80, inc. 2, C.P.) y al femicidio (art. 80, inc. 11, C.P.)–, pues no ha existido suficiente debate sobre ello, lo que podría transformarse en una vulneración del derecho

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

119

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



de defensa en juicio. No obstante, también se trata de una discusión irrelevante porque la pena aplicable es la misma.

Por último, es indiscutible que se ha configurado el delito de tenencia ilegal de arma de fuego de guerra (art. 189 bis, num. 2, segundo párrafo, C.P.), pues el acusado poseía en el interior de su vivienda el arma de fuego antes mencionada, sin el permiso correspondiente, circunstancia que no se encuentra controvertida, manifestando incluso que la recibió en el interior de un baño de la estación de Constitución. Nos encontramos ante un hecho independiente que debe concursar en forma real (art. 55, C.P.), pues la tenencia fue anterior a la comisión del homicidio y así había sido imputado en la acusación. En cambio, tal como lo propone mi colega, debe descartarse el delito de encubrimiento por receptación (art. 277, inc. 1, "c", C.P.) por falta de acusación fiscal.

Con relación a las restantes cuestiones, adhiero al voto que encabeza la presente sentencia.

El Dr. Federico Marcelo Salvá dijo:

Comparto en lo sustancial la valoración de la prueba realizada por el voto realizado por el Dr. Romeo y en consecuencia con la solución final a la que arriba ya que la prueba incorporada durante el debate ha podido descarar en forma contundente la versión exculpatoria intentada por el imputado en su declaración indagatoria y sostenida por la defensa en su correspondiente alegato.-

Coincido con la asignación jurídica escogida en el

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



mencionado voto y en consecuencia la pena de prisión perpetua a aplicar al imputado.-

Sin perjuicio de ello entiendo que también debe calificarse el hecho juzgado como homicidio agravado por haber sido perpetrado por un hombre y mediado violencia de género (art. 80 inc. 11 del CP).-

Ello es así toda vez que bien como lo destacara el Sr. Fiscal General en su alegato dicho contexto de violencia surge claramente tanto de los dichos de la hermana de la víctima como así también los de M. A. V. S. , K. y de B.B.-

No comparto el criterio seguido por mis colegas en cuanto a que resultaba necesario para poder imputar la agravante del inc. 11 del art. 80 del CP que el Sr. Fiscal General ampliase el requerimiento de elevación a juicio.-

El art. 381 del CPPN resulta claro en lo relativo a cuando el Sr. Fiscal General puede ampliar el requerimiento de elevación a juicio. Ello es cuando del debate surgieren hechos o circunstancias agravantes de calificación no contenidas en el requerimiento de elevación a juicio.-

A fs. 877/91 obra el requerimiento de elevación a juicio formulado por el Sr. Fiscal de Instrucción, donde se desprende lo siguiente: *“Respecto del móvil del homicidio, se considera que ha sido perpetrado por celos desmedidos, un control excesivo y por la imposición de su parecer por sobre la pareja, lo cual ha dado lugar a un contexto de violencia de género”*

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

121

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786



En consecuencia la imputación realizada por el Sr. Fiscal General calificando la conducta del imputado en los términos de art. 80 inc. 11 del CP se encuentra ajustada a derecho, pues reedita la descripción realizada por su colega de primera instancia.-

Es decir no existe un hecho nuevo ni una circunstancia novedosa que pudiere tomar por sorpresa a la defensa y así vulnerar su derecho de defensa en juicio.-

Es más, el imputado al prestar declaración indagatoria se expuso sobre tal cuestión y lo mismo hizo la defensa en su alegato.-

Que no haya sido calificado el hecho imputado en los términos que propicia este voto en el requerimiento de elevación a juicio, en nada impide hacerlo al Sr. Fiscal General cuando respeta la descripción de las conductas imputadas.-

En lo demás, como exprese anteriormente adhiero al voto del Dr. Romeo.-

Por todo ello, y por aplicación de lo previsto en los arts. 399, 403, 431 bis, 490, 494, 530, 531, 533 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal por mayoría en relación a la calificación legal ha resuelto:

I. **CONDENAR a J.F.A.G.** , de las demás condiciones personales obrantes en autos, a la pena de **PRISIÓN PERPETUA**, accesorias legales y costas, por ser considerado autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por el vínculo y por el uso de arma de fuego en concurso real con tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil condicional (arts. 12, 29 inc. 3º, 41 bis, 45, 55,

Firmado



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL NRO. 27 DE LA
CAPITAL FEDERAL

CCC 17522/2016/TO1



80 inc. 1°, 189 bis apartado 2°, segundo párrafo del código penal y 530 y 531 del C.P.P.N.).

II. Extraer testimonios y remitirlos a la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional a fin de que se desinsacule el juzgado que deberá investigar la posible comisión del delito de explotación de la prostitución.

III. **DIFERIR** la regulación de honorarios profesionales de la defensa hasta tanto se dé cumplimiento con lo dispuesto por las leyes 21.839 y 24.432.

IV. **DAR** a los efectos y documentación reservada el destino que corresponda por ley (arts. 23 del C.P. y 522 del C.P.P.N.).

Queden las partes notificadas, asimismo, hágase saber a los familiares de la víctima los alcances del art. 11 bis de la ley 24.660 a los efectos allí dispuestos, oportunamente practíquese el cómputo de tiempos de detención y comuníquese.-

Fecha de firma: 28/02/2018

Firmado por: JAVIER ESTEBAN DE LA

FUENTE, JUEZ DE CAMARA

123

Firmado por: JORGE HORACIO ROMEO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FEDERICO MARCELO SALVA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MIGUEL CARLOS CARIDE, SECRETARIO DE CAMARA

#28998335#199906397#20180228131848786

